CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INFORMACIÓN DEL ARRENDADOR

Nombre de la Compañía: CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A.

Testimonio de Poder N° 579/2016 de 15/11/2016 - Not. N° 92

Número de Identificación Tributaria Nº 157706024

Nombre de Representante Legal: SERGIO DANIEL LOMA NUÑEZ Cédula de Identidad de Representante Legal N° 4305716 L.P.

Matrícula de Comercio No. 11474

Domicilio Legal: 4to. Anillo, Av. San Martin, Final Equipetrol

INFORMACIÓN DEL ARRENDATARIO

Nombre de la Compañía: MANUFACTURA BOLIVIANA S.A.

Testimonio de Poder N° 835/2017 de fecha 12/06/2017 - Not.N° 18

Nùmero de Identificación Tributaria Nº 1023149021

Nombre de Representante Legal: LUIS ERNESTO ROJAS ROMERO

Cédula de Identidad de Representante Legal: E-0010074

Matrícula de Comercio Nº 47632

Domicilio Legal: Zona Quillacollo-Tacata, UV S/N, Manzano S/N, Avenida Albina Patiño Esq.

Tomas Bata N° S/N, Edificio Fabrica Manaco

Rubro:Manufactura de calzados, comercializadora exportacion de productos; bajo el

ROTULO COMERCIAL: "BUBBLE GUMMERS"

CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL COMERCIAL ARRENDADO Y DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO

Local Comercial: N1 - 17

Superficie: 64.84 Mts.2

Superficie Frente: 7,91 Mts.2

Ubicación: Nivel 1

Duración del Arrendamiento: 5 AÑOS contados a partir del 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2022

CONDICIONES ECONÓMICAS EXPRESADO EN \$US.

embresía: \$US. 18.500,00.- (Dieciocho mil quinientos 00/100 Dólares Americanos), los cuales seran pagados a la firma del contrato

ondo de Publicidad Inaugural: \$US. 1.500, 00.- (Un mil quinientos 00/100 Dolares Americanos), los cuales seran pagados a la firma de contrato. canon de Alquiler Minimo Mensual: Durante el primer (01) año de vigencia del contrato: \$US. 2.463,92.- (Dos mil cuatrocientos sesenta y tres 92/100

Dólares Americanos).

mo Mensual: Durante el segundo (02) año de vigencia del contrato: \$US. 2.463,92.- (Dos mil cuatrocientos sesenta y tres 92/100

Dólares Americanos).

imo Mensual: A partir del tercer (03) año de vigencia del contrato: \$US. 2.528,76.- (Dos mil quinientos veintiocho 76/100 Dolares

Americanos).

iller Minimo Mensual: A partir del cuarto (04) año de vigencia del contrato: \$US. 2.723,28.- (Dos mil setecientos veintitres 28/100 Dólares

Americanos).

iler Minimo Mensual: A partir del quinto (05) año de vigencia del contrato: \$US. 2.852,96.- (Dos mil ochocientos cincuenta y dos 96/100

Dólares Americanos).

Factor de Rubro para el Calculo Complementario Mensual: Diez por Ciento (10%)

Expensas Mensuales: \$US.-583,66.- (Quinientos ochenta y tres 56/100 Dólares Americanos), valor sujeto a ajuste de indice del IPC(\$. 9,00 M2) Fondo Común de Publicidad: 1er.Año: \$US. 295,67.-; 2do Año: \$US. 295,67.-; 3er. Año: 303,45.-; 4to. Año: 326,79.-, 5to. Año: 342,36 (12% del A.B.)

DATOS BANCARIOS PARA PAGOS:

Cuentas Bancarias para pago de Membresía:

BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. M/E Nº 240-0109667 BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. M/N N° 200-0143440 Cuentas Bancarias para pago de Publicidad por Inauguración:

BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. M/E N° 240-0109675

BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. M/N N° 200-0143459

PLAZO DE CULMINACIÓN DE LOCAL COMERCIAL

DE ACUERDO A LA GUIA TECNIA ENTREGADA AL ARRENDATARIO, EL LOCAL COMERCIAL DEBERÁ SER CONCLUÍDO HASTA EL 31/12/2017

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

EL ARRENDATARIO, DECLARA Y ACEPTA HABER LEÍDO Y COMPENDIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÀUSULAS ESTIPULADAS ANEXAS AL PRESENTE FORMULARIO, POR LO QUE SE OBLIGA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DECLARACIÓN, A SUSCRIBIR Y ACATAR TODAS LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, TÉCNICAS Y REGLAMENTARIAS DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. DE FORMA IRREVOCABLE, LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN COMO ANEXO AL PRESENTE.

Santa Cruz de la Sierra, 31 de octubre de 2017

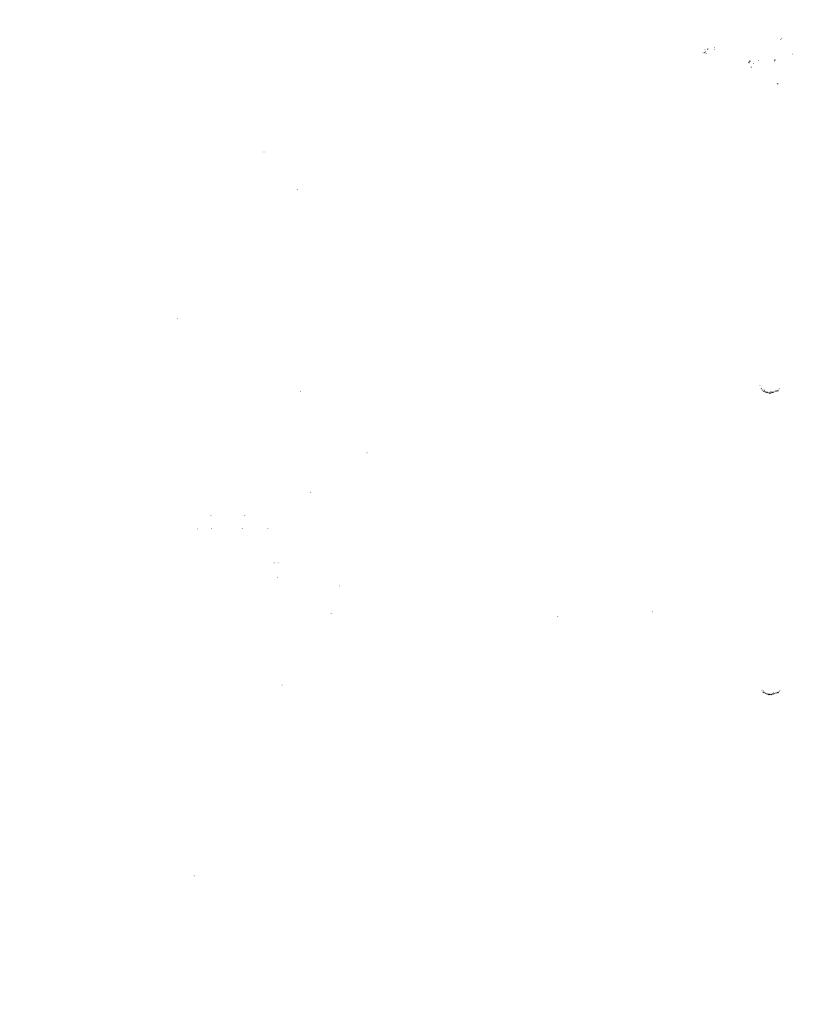
RGIO DAMEL LOMA NUÑEZ REPRESENTANTE LIGAL

CENTRO COMERCIAL SENTURA MALL S.A.

S ERNESTO ROJAS ROMERO REPRESENTANTE LEGAL

EMPRESA "MANUFACTURA BOLIVIANA S.A."

17-01-18



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Señor Notario de Fe Pública:

En el Registro de Escrituras Públicas y Contratos que corren a su cargo, sírvase insertar uno relacionado con un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: (DE LAS PARTES CONTRATANTES).-

Son parte o partes contratantes del presente documento las siguientes:

- 1.1. EL ARRENDADOR: EL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. compañía legalmente constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Número de Identificación Tributaria NIT Nº 157706024, inscrita en el Registro de Comercio FUNDEMPRESA bajo la Matrícula de Comercio Nº 11474, representada legalmente por SERGIO DANIEL LOMA NÚÑEZ, mayor de edad, hábil por ley, titular de la Cédula de Identidad Nº 4305716 L.P., con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz, según consta en Testimonio de Poder Nº 579/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016 otorgado por el Notario de Fe Pública de Primera Clase Nº 92 a cargo del Notario Dr. Victor Hugo Rojas Mérida, del Distrito Judicial de la Ciudad de Santa Cruz, que en adelante se denominará "EL ARRENDADOR o LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A." y,
- 1.2. EL ARRENDATARIO: MANUFACTURA BOLIVIANA S.A., compañía legalmente constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Número de Identificación Tributaria NIT N°1023149021, inscrita en el Registro de Comercio FUNDEMPRESA bajo la Matrícula de Comercio N° 47632, representada legalmente por LUIS ERNESTO ROJAS ROMERO, mayor de edad, hábil por ley, titular de la Cédula de Identidad N° E- 0010074, según consta en Testimonio de Poder N° 835/2017 de fecha 12 de junio de 2017 otorgado por el Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 18, ,con domicilio en Zona Quillacollo Tacata, UV. S/N, Manzano S/N, Av. Albina PATIÑO, Esquina Tomas Bata S/N, Edificio FABRICA MANACO de la Cludad de Cochabamba, que en adelante se denominará "EL ARRENDATARIO"
- 1.3. EL ARRENDATARIO a favor de quien se otorga el presente arriendo, el cual, de su libre y espontánea voluntad se obliga a cumplir las obligaciones emergentes del presente acuerdo.
- 1.4. Ambos, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, podrán denominarse indistintamente como <u>LA PARTE o LAS PARTES.</u>

El presente Contrato se celebra bajo los términos y condiciones que constan en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNA: (DEL MARCO LEGAL APLICABLE Y ALCANCES GENERALES).-

2. El presente contrato tiene sus bases normativas en la Constitución Pontica del Estado Píurinacional de Bolivia, además, se sustenta en la libertad contractual enunciada en la SUBSECCIÓN I, artículo 454º del contractual enunciada en la SUBSECCIÓN I, artículo 454º del contractual enunciada en la SUBSECCIÓN I, artículo 454º del contractual en la contractual propositional del contractual propositional del contractual de los contractos que celebren y acordar contratos diferentes de los comprendidos en la referida normativa, además de lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección I artículos 685º al 712 del mismo cuerpo legal que regula la figura del ARRENDAMIENTO, en todo lo que no esté expresamente establecido en el presente documento.

De acuerdo al artículo 519º del Código Civil Boliviano, el presente contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes. No puede ser disuelto sino por las causales y condiciones estipuladas en el mismo o por causas autorizadas por Ley.

- 2.2. En lo referente a la representación legal de LA PARTE o LAS PARTES, el contrato realizado por el representante en nombre del representado en los límites de las facultades conferidas por éste, produce directamente sus efectos sobre el representado.
- 2.3. LAS PARTES acuerdan que el presente contrato se suscribe bajo el principio de la buena fe y sin que medie error, violencia, dolo o cualquier vicio de consentimiento de ellas, por lo que LAS PARTES se hallan en su total condición de querer y entender la naturaleza y alcances del presente acto jurídico.
- 2.4. Sobre la base de los fundamentos establecidos en las normas legales y estipulaciones contenidas en la presente cláusula, las mismas que han sido señaladas en líneas anteriores, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, celebran y suscriben el presente Contrato de Arrendamiento, sobre un área o local comercial contenida en el CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. mencionado anteriormente, con el objeto que sea destinada por EL ARRENDATARIO a los fines comerciales estipulados en el inciso 3.3 de la Cláusula Tercera del presente acuerdo.
- 2.5. Asimismo, todas aquellas cláusulas no incluidas en el presente acuerdo, se consideran circunscritas por aquellas impuestas por Ley.
- 2.6. LAS PARTES declaran que por las características especiales del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. demandan una coordinación y administración centralizada a cargo del ARRENDADOR y/o de un tercero que el ARRENDADOR designe, bajo los términos previstos en el presente Contrato y en las Normas Generales.
- 2.7. LAS PARTES, entienden y aceptan que como normas vinculantes jurídicamente al presente contrato, se hallan EL FORMULARIO, EL PLANO, LAS NORMAS GENERALES y la GUIA TECNICA DE IMPLEMENTACION PARA LOCALES; disposiciones, que son de conocimiento del ARRENDATARIO, quien declara, acepta y reconoce acatarlas en su totalidad.
- 2.8. EL ARRENDATARIO declara ser conocedor de la finalidad global, específica y de funcionamiento de un centro de compras y servicios de las características del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., que son propias de todo complejo de esta naturaleza, y que pueden ser definidas, con carácter meramente enunciativo, de la siguiente manera:
- a) Criterio de organización, planificación y funcionamiento como un todo integrado.
- b) Administración centralizada.
- c) Sujeción a normativa interna dictada por la administración.
- d) Promoción y publicidad de carácter integral.
- e) Explotación planificada de acuerdo a las preferencias del consumidor, a las tendencias socioeconómicas y a la dinámica del comercio en general, conforme a la localización geográfica del complejo comercial.
- f) Distribución de los locales de forma planificada y complementaria.
- g) Concurrencia de ARRENDATARIOS en la explotación de iguales o similares rubros del comercio.

CLÁUSULA TERCERA: (DEL OBJETO DEL CONTRATO).-

- 3.1. Dentro del marco legal descrito en la cláusula anterior y de común acuerdo entre LAS PARTES; en virtud del presente Contrato; El. ARRENDADOR otorga en calidad de arrendamiento a favor de EL ARRENDATARIO, el local comercial identificado en el FORMULARIO DE ARRENDAMIENTO (Anexo 1) que es vinculante jurídicamente al presente acuerdo (en adelante, el "Local Arrendado") y está individualizada en el PLANO (Anexo 3) que integra este Contrato, que tiene por objeto indicar la ubicación y dimensiones del Local Arrendado. EL FORMULARIO DE ARRENDAMIENTO (Anexo 1), debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante al presente Contrato, así como también las NORMAS GENERALES (Anexo 2), documentos que forman parte integrante al presente Contrato, los cuales deben estar debidamenta firmados.
- 3.2. Una vez firmado el FORMULARIO, EL CONTRATO Y LAS NORMAS GENERALES, EL ARRENDADOR en un plazo de cinco (05) días, pondrá el Local Arrendado a disposición de EL ARRENDATARIO, en calidad de obra gruesa, según las condiciones que se expresan en el ANEXO 4 denominado: la Guía Técnica de Implementación para locales, en la cual también se establece el marco normativo y procedimental para la construcción de los locales comerciales en general, los mismos que deberán ser cumpildos a cabalidad bajo supervisión permanente de EL ARRENDADOR.
- 3.3. EL ARRENDATARIO declara expresamente que está de acuerdo con las características, dimensiones, diseño e imagen que tendrá el Local Arrendado, las mismas que se encuentran indicadas en el Anexo 3, debiendo EL ARRENDADOR edificarlo de acuerdo con tales características, siendo la suscripción de este Contrato, prueba terminante del compromiso habido entre las partes. En el eventual caso de que el retraso o demora en la entrega del Local sea abibuíble a EL ARRENDATARIO; EL ARRENDADOR le enviará una comunicación por escrito o una carta notariada, para que quede constancia y se tomará como fecha del Acta de Entrega, la fecha de dicha comunicación.
- 3.4. Una vez construido y recibido por EL ARRENDATARIO, el Local Arrendado será utilizado con el nombre comercial y/o marca denominada que ha declarado en el formulario vinculante al presente acuerdo, en el horario definido por EL ARRENDADOR para las actividades comerciales para uso general (horario normal) o particular (eventos especiales), sea en días ordinarios o extraordinarios, diurnos o nocturnos, inclusive para la recepción y expedición de mercaderías; a fin de evitar aglomeraciones de tráfico en las áreas comunes, respetando además en todos los casos, las disposiciones de este contrato y las Normas Generales del Centro Comercial Ventura Mall S.A.,
- 3.5. EL ARRENDATARIO no podrá: (I) variar o ampilar el uso del Local Arrendado acordado en el numeral anterior; y/o, (II) variar o modificar el nombre comercial o marca señalado en el numeral anterior; salvo expreso consentimiento por escrito por parte de EL ARRENDADOR, en el entendimiento que el uso del Local Arrendado, como el nombre comercial y/o marca que tendra el mismo, han sido y són determinantes legal y comercialmente para el otorgamiento del presente Contrato.
- 3.6. Queda establecido que EL ARRENDATARIO gestionará, obtendrá y asumirá todos y cada uno de los costos que demanden la realización de los trámites correspondientes a: (i) los acabados de obra del Local

- Arrendado; y, (ii) la licencia de funcionamiento del Local Arrendado y/o cualquier otro permiso, registro o autorización necesaria ante las Entidades Nacionales, Departamentales o Locales del Estado Plurinacional de Bolivia, para el desarrollo de sus actividades en el Local Arrendado; quedando obligado EL ARRENDADOR à prestar su colaboración a través del otorgamiento, firma o gestión de los actos, documentos o contratos que le correspondan en su condición de propietario del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. y del Local Arrendado.
- 3.7. EL ARRENDATARIO gestionará por su cuenta y costo la licencia y trámites propios de obra respecto de los acabados y la licencia de funcionamiento de su Local a partir del momento en que EL ARRENDADOR le haga entrega de la Obra Gruesa del Local Arrendado; debiendo quedar ambos trámites concluidos como máximo en la fecha señafada por el ARRENDADOR.
- La implementación y acondicionamiento completo del Local Arrendado correrá por cuenta, costo y cargo de EL ARRENDATARIO y deberá concluirse por éste de acuerdo a la fecha máxima de apertura del Local Arrendado o de común acuerdo de las partes contratantes en función a la fecha prevista en el formulação de contrato de arrendamiento vinculante Juridicamente al presente, en la que deberá iniciar su atención al público, siempre que, previamente, EL ARRENDADOR, haya manifestado por escrito su aprobación al proyecto y a las obras de implementación y acondicionamiento completo del Local Arrendado establecidos en el Anexo 3. Para este efecto, EL ARRENDATARIO, con una anticipación de al menos VEINTE (20) DÍAS a la fecha señalada anteriormente, deberá comunicar por escrito Al ARRENDADOR, que se han culminado las obras de implementación y acondicionamiento del Local Arrendado, con el fin de que EL ARRENDADOR, dentro del día siguiente de recibida dicha comunicación. manifieste su aprobación u observaciones a las mismas. En caso de existir observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por EL ARRENDATARIO dentro del dia siguiente a la fecha en que fueron comunicadas las observaciones, con el objeto que EL ARRENDATARIO pueda iniciar la atención al público dentro del plazo previsto para tal efecto, contando con la aprobación de la ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. En caso contrario, será aplicables a EL ARRENDATARIO la Resolución del Contrato por incumplimiento, además de una penalidad diaria equivalente a cuatro treintavas (4/30) partes del Canon Mensual Mínimo establecido en la clausula quinta, inciso a) del presente acuerdo hasta el dia que se materialice por completo su desocupación.
- 3.9. EL ARRENDATARIO no podrá introducir ninguna modificación al local arrendado, previa autorización por escrito por parte de EL ARRENDADOR, caso contrario en caso de incumplimiento se procederá con el cierre del mismo y caso de reincidencia será causal de Resolución de Contrato.
- 3.10. EL ARRENDATARIO se compromete y se obliga a terminar los trabajos de obra civil en el local amendado, ya sean estos para implementación, acondicionamiento, remodelación, entre otros, en el tiempo autorizado y otorgado por EL ARRENDADOR, siendo Causal de Resolución de Contrato el incumplimiento del presenté inciso.
- 3.11. Queda establecido que el ARRENDATARIO deberá mantener su fachada limpia, así como también deberá renoveria cada tres meses.

CLÁUSULA CUARTA: (DEL PLAZO), -

4.1. El presente Contrato tendrá una vigencia de <u>CINCO (05) AÑOS</u>, el cual comenzará a regir en fecha <u>01 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2022</u>.

LAS PARTES acuerdan que, cumplido este plazo, no habrá lugar a la tácita reconducción y la posible eventual prórroga del contrato deberá ser puesta de manifiesto por EL ARRENDATARIO en una carta dirigida al ARRENDADOR con una antelación de SESENTA (60) DÍAS HÁBILES a la fecha de vencimiento de su vigencia y condicionada a la aceptación del ARRENDADOR, quien podrá modificar las disposiciones contractuales, adecuándolas a nuevas exigencias.

EL ARRENDATARIO entiende, reconoce y acepta de su libre y espontánea voluntad, sin que medie vicio de consentimiento que su continuidad en el local arrendado una vez que se haya vencido el término del arrendamiento, así como la extensión de recibos, facturas y/o liquidaciones por parte del ARRENDADOR, no implicará ni se entenderá bajo ninguna consideración como prórroga del plazo del arrendamiento.

4.2. Finalizado el presente Contrato, EL ARRENDATARIO devolverá el Local Arrendado a EL ARRENDADOR en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste causado por el uso normal y ordinario. Las mejoras introducidas por EL ARRENDATARIO en el Local Arrendado se sujetarán a lo señalado en la cláusula décima, inciso 10.4) del presente Contrato. La devolución del Local Arrendado por el ARRENDATARIO será dentro de los Diez (10) días siguientes a la finalización del presente Contrato. En dicho acto las partes suscribirán un Acta de Devolución en la que se hará constar las condiciones de entrega y la liquidación de saldos a ser cubiertos por parte del ARRENDATARIO.

4.3. Si EL ARRENDATARIO o un tercero continúa usando el Local Arrendado después del plazo señalado en la cláusula cuarta, numeral 4.1., por cada día de atraso en la devolución del Local Arrendado, EL ARRENDATARIO deberá pagar a EL ARRENDADOR una penalidad diaria equivalente a cuatro treintavas (4/30) partes del Canon Mensual Mínimo hasta su desocupación, así como el monto correspondiente al Canon Mensual Mínimo, sin perjuicio del derecho de que EL ARRENDADOR pueda iniciar en contra del ARRENDATARIO las acciones legales correspondientes, por daños y perjuicios, desalojo y lanzamiento.

4.4. Asimismo, EL ARRENDATARIO deberá entregar el Local Arrendado debidamente desocupado y en buenas condiciones de conservación, caso contrario, EL ARRENDATARIO faculta sin rendición de cuentas al ARRENDADOR para que previa orden judicial y en pública subasta, remate los bienes que luego de la desocupación se mantuvieran en el Local Arrendado en el depósito que libremente EL ARRENDADOR escoja, obligándose EL ARRENDATARIO a pagar los costos que el transporte al depósito y el depósito mismo genere, liberando a EL ARRENDADOR del pago de cualquier gasto y de toda responsabilidad civil o penal que pudiera generarse (incluyendo los casos de sustracción, pérdida o extravío de cualquiera de los bienes que EL ARRENDATARIO hubiera dejado en el Local Arrendado sea en el mismo, durante su transporte al depósito o en el citado depósito), sin reclamo alguno posterior.

4.5. DEL PLAZO PARA LA APERTURA DEL LOCAL COMERCIAL ASIGNADO AL ARRENDATARIO

EL ARRENDATARIO se obliga a instalar el local comercial y abrirlo al público, para el efecto, deberá presentar su proyecto para aprobación del ARRENDADOR en un plazo no mayor a treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, hará pasible al ARRENDATARIO de incurrir en incumplimiento del contrato y facultará al ARRENDADOR a resolver el presente acuerdo de pleno derecho, eso, sin perjuicio de la multa establecida en el presente contrato por cada día de mora equivalente a cuatro treintavas (4/30) partes del Canon Mínimo de Arrendamiento Mensual. Dicho importe deberá ser pagado por el ARRENDATARIO ante la simple NOTIFICACIÓN por parte del ARRENDADOR. Si transcurridos TRES (03) días corridos calendario y EL ARRENDATARIO no abrió al público el local, con todo el equipo y mercadería necesarios para ello, EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato, sin necesidad de orden judicial, solicitando el inmediato al ARRENDATARIO incumplido, el desalojo del local comercial, lo cual deberá hacer efectivo en el plazo improrrogable de Diez (10) días, sin perjuicio del derecho de que EL ARRENDADOR pueda iniciar contra el ARRENDATARIO las acciones legales correspondientes, por daños y perjuicios, desalojo y lanzamiento.

Previo a la apertura e inicio de operaciones del local o isla comercial, EL ARRENDATARIO deberá contar de manera obligatoria con los siguientes requisitos:

- Mostrar el talonario de factura que corresponde a la sucursal en el Centro Comercial Ventura Mall S.A.
- Tener en exhibición en lugar visible todos los documentos: NIT
 Licencia de Funcionamiento Fundempresa Registro Sanitario (en caso de ser necesario) Exija su factura.
- Tener equipo POS para transacciones con Tarjeta Crédito

Los requisitos detallados líneas arriba, serán verificados por el Departamento de Operaciones del Centro Comercial mediante una Inspección técnica.

CLÁUSULA QUINTA: (MEMBRESÍA Y FONDO DE PUBLICIDAD INAUGURAL).-

5.1. Las partes acuerdan que, a la fecha de suscripción del presente documento, EL ARRENDATARIO deberá pagar al ARRENDADOR la suma dispuesta en el Formulario de Arrendamiento vinculante jurídicamente al presente acuerdo por concepto de MEMBRESÍA DE INGRESO, a la firma del contrato, en el monto descrito en el FORMULARIO DE ARRENDAMIENTO.

La Membresía, será cobrada cada vez que se renueve el contrato o se suscriba uno nuevo en condiciones pactadas en común acuerdo por las partes.

Por otra parte, el monto por membresía no generará ningún interés, comisión, o beneficios a favor del ARRENDATARIO. Asimismo, EL ARRENDATARIO, acepta y entiende que el ARRENDADOR utilizará la membresía a fondo perdido, de acuerdo a las políticas, planes y estrategias comerciales propios del ARRENDADOR, por lo que éste monto de dinero no implica rendición de cuentas por parte del ARRENDADOR al ARRENDATARIO.

5.2. Del mismo modo, EL ARRENDATARIO deberá pagar al ARRENDADOR la suma descrita en el Formulario de Arrendamiento (ANEXO 1) vinculante jurídicamente al presente acuerdo, por concepto de FONDO DE PUBLICIDAD INAUGURAL, el mismo que será destinado para las actividades publicitarias del Centro Comercial.

El valor destinado al Fondo de Publicidad Inaugural será equivalente a un mes de Canon de Alguller Mínimo Mensual, el cual se pagará por parte del ARRENDATARIO mediante un Plan de Pagos, el cual se encuentra descrito en el FORMULARIO DE ARRENDAMIENTO, EL ARRENDATARIO autoriza al ARRENDADOR para destinario en actividades de publicidad:

EL ARRENDATARIO no podra exigir que su aporte al FONDO DE PUBLICIDAD INAUGURAL sea destinado, total o parcialmente, directamente a la promoción de su local o de su actividad particular.

EL ARRENDATARIO, declara, entiende y acepta que no tendrá derecho à solicitar la devolución de aquellas sumas que en concepto de contribución al FONDO DE PUBLICIDAD INAUGURAL que haya pagado, aun cuando al momento de la terminación del contrato de amendamiento estas no hayan sido utilizadas o invertidas.

5.3. El pago de la Membresia de Ingreso y el Fondo de Publicidad Inaugural serán efectuados a la firma del contrato, en el monto establecido en el Formulario de Arrendamiento (Anexo 1).

CLÁUSULA SEXTA: (CANON MENSUAL);-

- 6.1 EL ARRENDATARIO pagara mensualmente de manera forzosa e improrrogable, a EL ARRENDADOR por el uso del tocal arrendado, los siguientes conceptos:
 - a) El Canon de Arrendamiento Minimo Mensual.
 - b) El Canon Complementario Mensual (si fuera el caso).
 - C) Las Expensas Mensuales
 - d) El Fondo Común de Publicidad.

De donde resulta que:

- EL CANON DE ARRENDAMIENTO MÉNIMO MENSUAL, Incluye impuestos de Ley.
- b) <u>El CANON Complementario Mensual</u> (en adelanto, el "Canon Complementario"): Se entenderá como Canon Complementario Mensual, al resultado obtenido producto del siguiente cálculo:

CANON COMPLEMENTARIO = (VENTAS NETAS DEL MES × FACTOR DEL RUBRO) - CANON DE ALQUILER MÍNIMO

Para el efecto del cálculo del Canon Complementario Mensual, se define como Factor del Rubro el establecido en el Formulario de Arrendamiento vinculante jurídicamente al presente contrato.

El pago del Canon Complementario Mensual se pagará unicamente, cuando el resultado obtebido anteriormente, sea positivo; en caso de ser negativo, solo se pagará el valor consignado como Canon Mínimo Mensual.

Para estos efectos se entenderá como Ventas Netas del Local Arrendado a la totalidad de Ingresos percibidos por EL ARRENDATARIO menos el IVA, provenientes de ventas de bienes y prestación de servicios realizados al interior del Local Arrendado de acuerdo a su facturación. Las Ventas Netas, no incluyen: (1) las ventas de mercadería que hayan sido devueltas a EL ARRENDATARIO y por las que EL ARRENDATARIO haya tenido que devolver en efectivo u otro modo el precio pagado; (2) los montos correspondientes a cualquier impuesto sobre las ventas establecido por cualquier autoridad competente dentro del Estado Plurinacional de Bolivia; (3) la mercancia

transferida entre establecimientos que sean de propiedad o controlados por EL ARRENDÁTARIO; ni, (4) las ventas de activos fijos a valor residual fuera del giro ordinario de los negocios de EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO deberá reportar la venta diaria del Local a LA ADMINISTRACION del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., de manera obligatoria en nuestro sistema integral de ventas. Para este fin, el ARRENDATARIO autoriza al ARRENDADOR con la sola suscripción del presente acuerdo para que cualquier persona natural o jurídica designada por EL ARRENDADOR O LA ADMINISTRACION DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., pueda verificar la documentación que respaide el reporte de sus ventas diarias y mensuales.

6.2 <u>EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES</u> <u>DEL ARRENDATARIO. -</u>

El procedimiento de liquidación para el pago de las obligaciones del ARRENDATARIO emergentes del presente acuerdo se desarrollará de la siguiente manera:

Hasta el día <u>cinco (05) do cada mes, por adelantado</u>, EL ARRENDATARIO pagará el monto de Canon de Arrendamiento Mínimo Mensual del mes en curso.

EL ARRENDATORIO presentará por escrito a EL ARRENDADOR, dentro de los cinco. (5) primeros días calendario de cada mes (vencido), un Reporte (en:adelante, el "Reporte Mensual"). El Reporte Mensual deberá contener el detalle de las ventas, el mismo que deberá estar obligatoriamente respaldado por el formulario de declaración jurada debidamente recepcionado por el Servicio de Impuestos Nacionales, del mes vencido, para efectos de realizar el cálculo de el Canon Complementario del último mes y, en toda y cualquier oportunidad cuando que EL ARRENDADOR lo solicite, siempre que el requerimiento se formule por escrito con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación. A requerimiento de EL ARRENDADOR, el Reporte Mensual pódrá estar acompañado de: (1) copia de las páginas pertinentes del Libro de Registro de Venta Netas, correspondientes al mes objeto de liquidación; y, (2) sustento contable que de cuenta de los ingresos del Local Arrendado durante el mes objeto de liquidación, firmado y sellado por un Contador Público Cólegiado.

El ARRENDADOR una vez obtenido el Reporte de Ventas, realizará el cálculo del Canon Complementario. En caso de que el resultado fuera menor al valor del Canon de Alguller Mínimo Mensual, El ARRENDADOR no cobrará Canon Complementario. En caso de que el resultado del cálculo arrojara una cifra mayor al pagado por EL ARRENDATARIO por concepto de Canon Mínimo de Alguller, el ARRENDADOR emitirá una liquidación con el monto de a ser cancelado por el ARRENDATARIO por concepto de Canon Complementario, el mismo que deberá ser pagado como máximo hasta el día 15 de cada mes siguiente al mes objeto de la liquidación.

El procedimiento indicado en el numeral anterior se seguirá cada mes y seré de aplicación para la determinación de la contraprestación a ser pagada desde la entrada en vigencia de la obligación de pago, con la salvedad que si al momento en que se suscribió el contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, inciso 4.1) precedente, no coincidiera con el primer dia calendario del mes, el Canon Mínimo Mensual correspondiente a dicho mes, se reducirá proporcionalmente a razón de un treintavo (1/30) por cada dia del primer mes transcurrido antes del nacimiento de la referida obligación.

<u>De las Expenses:</u> El ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR hasta el día cinco (05) de cada mes, en forma simultánea

y adicionalmente al Canon Mínimo Mensual, la suma la suma descrita en el Formulario de Arrendamiento vinculante jurídicamente al presente acuerdo, por concepto de expensas

d) <u>Del Fondo de Publicidad:</u> El ARRENDATARIO en forma simultánea y adicionalmente al Canon Mínimo Mensual, pagará al ARRENDADOR hasta el día <u>cinco (05) de cada mes</u>, la suma descrita en el Formulario de Arrendamiento vinculante jurídicamente al presente acuerdo, por concepto de Fondo de Publicidad.

El Fondo Común de Publicidad es el equivalente al <u>DOCE POR CIENTO (12</u> %), del Canon de Alquiler Mínimo Mensual.

Queda expresamente convenido que en los meses de Julio – vacaciones de invierno – y diciembre de cada año – Fiesta de fin de año – el porcentaje que aportará el ARRENDATARIO, para cubrir el FONDO DE PUBLICIDAD, será el 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre el monto del Canon Mínimo Mensual.

EL ARRENDATARIO no podrá exigir que su aporte al FONDO DE PUBLICIDAD sea destinado, total o parcialmente, directamente a la promoción de su local o de su actividad particular, sino que la publicidad será dirigida al beneficio y atracción del conjunto de ARRENDATARIOS del Centro Comercial.

EL ARRENDATARIO, declara, entiende y acepta que no tendrá derecho a solicitar la devolución de aquellas sumas que en concepto de contribución al Fondo de Publicidad que haya pagado, aun cuando al momento de la terminación del contrato de arrendamiento, estas no hayan sido utilizadas o invertidas.

LAS PARTES acuerdan que la única prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO en lo que concierne a la entrega de dinero relacionadas al Canon Mensual, Canon Complementario (SI lo hubiere), Expensas, Fondo de Publicidad y Membresía de Ingreso, pago de multas u otras liquidaciones emergentes del presente acuerdo, se deberán demostrar indefectiblemente mediante la emisión de la factura, recibo o constancia de pago entregada por el ARRENDADOR o por quien éste último haya designado o contratado para la administración del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DE LAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO).-

Además de lo establecido en este Contrato, EL ARRENDATARIO se obliga a:

a. Realizar en el Local Arrendado, por cuenta y costo propio, las obras e instalaciones necesarias para la instalación de acabados, acondicionamiento y periódica renovación y decoración, según lo señalado en la cláusula tercera, inciso 3.4. del presente Contrato y en las NORMAS GENERALES vinculantes al presente acuerdo, comprometiéndose a no iniciar la atención al público en el Local Arrendado sin contar con la previa aprobación escrita de la ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. respecto de la implementación y acondicionamiento del Local Arrendado.

b. Obtener y mantener vigentes las licencias, autorizaciones y registros ante las intidades Públicas Nacionales, Departamentales y Locales, la Administración dependencias respectivas, que fueran necesarias para el funcionamiento del Local Arrendado en la oportunidad y según lo señalado en las NORMAS GENERALES vinculantes al presente acuerdo y a mantener una copia u originales en el Local Arrendado para ser exhibidos en caso de requerirlo las autoridades respectivas.

- c. Cumplir y hacer cumplir por su personal dependiente y proveedores los horarios de atención y todas las demás disposiciones señaladas en este Contrato y sus Anexos.
- d.Mantener el Local Arrendado en buen estado, cuidando de no darle un uso que atente contra la moral y las buenas costumbres ni uno distinto al acordado en el numeral 3.3. de la Cláusula Tercera del presente Contrato y a lo señalado en las NORMAS GENERALES.
- e. No introducir modificaciones en el Local Arrendado sin autorización expresa y escrita de EL ARRENDADOR. Las mejoras introducidas por EL ARRENDATARIO en el Local Arrendado con autorización expresa de EL ARRENDADOR quedarán en beneficio de ésta, al finalizar el Contrato, sin que por ello se deba pagar monto alguno a EL ARRENDATARIO. En el caso de mejoras removibles, éstas podrán ser retiradas siempre que no se dañe o deteriore el Local Arrendado.
- f. Cubrir inmediatamente en caso de producirse en el Local Arrendado, daños y perjuicios ocasionados por acción u omisión de EL ARRENDATARIO, su personal dependiente o sus proveedores. Paralelamente, comunicará los hechos a EL ARRENDADOR, según lo señalado en el presente Contrato y las NORMAS GENERALES.
- g. Permitir a EL ARRENDADOR, la Administración o quienes éstas designen, bajo responsabilidad, la inspección del Local Arrendado y sus instalaciones, constatando el estado de los mismos y proceder a su arreglo, de ser necesario, según lo señalado en las NORMAS GENERALES.
- h. Pagar completa, debida y oportunamente el Canon Mensual, Canon Mensual Complementario (si hubiere), Expensas, El Fondo de Inauguración, el Fondo de Publicidad y Membresía de Ingreso, así como las muitas y/o penalidades establecidas por la ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., cuando así ameriten.
- i. Efectuar los pagos en el domicilio de EL ARRENDADOR o en la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) señalada(s) por aquélla, por escrito.
- j. Desarrollar sus actividades comerciales y ventas en el Local Arrendado en estricta observancia del marco legal vigente así como pagar las tasas, impuestos, planillas de sueldos, beneficios sociales, servicios básicos y otras contribuciones derivadas del funcionamiento y/o de la posesión del Local Arrendado. Al mismo tiempo, EL ARRENDATARIO se obliga en asumir responderá los impuestos, tasas u otros de posterior creación por el Estado Plurinacional de Bolivia en cualquiera de sus instancias, además de los cargos, liquidaciones y otros generados por la suscripción del presente Contrato y sus Anexos.

k. Aceptar que la carga máxima del servicio de energía eléctrica suministrado por EL ARRENDADOR para el Local Arrendado es energía, incluso en caso de haberse ampliado dicha carga de 14 KW (trifásico), obligándose, asimismo, a pagar el consumo total de la tarifa, de acuerdo al preaviso de cobranza extendido por CRE o por la Entidad o Cooperativa correspondiente, según lo señalado en las NORMAS GENERALES. De requerirse ampliación de la carga mencionada y de ser posible, el costo correrá por cuenta de EL ARRENDATARIO.

I. Mantener un nivel de ruido que deberá ser aprobado por EL ARRENDADOR para evitar que otras áreas del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. se vean afectadas. Asimismo, EL ARRENDATARIO evitará las vibraciones en el Local Arrendado.

- m. EL ARRENDATARIO se compromete a presentar a EL ARRENDADOR la propuesta de la distribución del Local Arrendado, así como también el diseño de la Vitrina del local, ambas propuestas deberán ser aprobadas por escrito por EL ARRENDADOR. Además EL ARRENDATARIO, se compromete a actualizar la Vitrina de su Local, cuando sea requerido por EL ARRENDADOR.
- n. Que todos los productos o blenes que vayan a ser ofrecidos en venta en el Local Arrendado tengan el mismo nível o estándar de calidad que los productos o blenes que son vendidos por EL ARRENDATARIO en los locales comerciales que, estando ubicados fuera del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL.S.A., se distingan al público bajo el mismo nombre comercial o marca que distinguirá al Local Comercial conforme al numeral 3.3. de la Ciausula Tercera del presente Contrato.
- No subarrendar el Local Arrendado a menos que cuente con la previa, expresa y escrita autorización de EL ARRENDADOR. Dicha autorización deberá también ser solicitada por escrito por EL ARRENDATARIO con una anticipación de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de que EL ARRENDADOR pueda evaluar todas y cada una de las condiciones del subarriendo, mediante la revisión de los documentos que considerándolos necesarios, requiera a EL ARRENDATARIO. En el caso que EL ARRENDADOR autorice expresamente y por escrito el subarriendo del Local Arrendado, todas las ventas que se realicen en el Local Arrendado por parte del subarrendatario se considerarán como si fuesen ventas de EL ARRENDATARIO y, por consiguiente, formarán parte de la base imponible para el cálculo de el Canon Complementario.
- P. Aceptar los programas de fidelización, eventos y actividades comerciales programadas por la ADMINISTRACION DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. a fin de potenciar las ventas de los locales comerciales; incluso apoyar operativamente para eventos que aseguren un beneficio para todos los ARRENDATARIOS.
- Aceptar sin excusa la apertura y cierre de los locales en los horarios establecidos por la ADMINISTRACION DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. en días laborables, fines de semana, feriados y cualquier otro con consideraciones particulares.
- r. Aceptar que en fechas festivas como Efemérides Nacionales, Departamentales y locales, Halloween, Navidad, Días de la Madre, Día del Padre, Día de los Enamorados, y cualquier otra fecha de acontecimiento comercial existente o futura, acompañarán en la decoración de sus vitrinas y conceptos a fin de acompañar las festividades y promover la atracción de visitantes en dichas fechas.
- genere EL ARRENDADOR, a solo efecto de citar algunos se establecen, Sistema de Acumulación de Puntos, Plan Cumple Feliz, Plan Cheque Regalo, Plan Nuevos Novios, Plan Mi Marná es única, Mi Papa es un Superhéroe, Baby Shower Ventura, etc.
- t. No cerrar o interrumpir el funcionamiento de la atención del local en ningún momento, ni bajo ninguna causa, motivo o fundamento, bajo pena de multa y en caso de reincidencias a criterio exclusivo de EL ARRENDADOR se considerará resuelto el contrato en forma inmediata.
- Capacitar e instruir a su personal de atención en el cumplimiento de las NORMAS GENERALES dispuestas en los Anexos respectivos.
- V- Aceptar la supervisión de la ADMISTRACION DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. para mejorar la gestión y ventas a través de asesoramiento directo.
- Aceptar los resultados de investigaciones de mercado y visitas permanentes, para evaluar los estándares de servicio y cumplimiento del

- contenido establecido en el anexo 2 de NORMAS GENERALES del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL 5.A.,
- X- Corregir las desviaciones γ observaciones encontradas productos de la supervisión e investigación de pseudocompras, asegurándose la no reincidencia y mejora continua.
- y. Contribuir al CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. con sugerencias, opiniones y requerimientos a fin de lograr mejoras de experiencias a los visitantes, de acuerdo a la misión y visión definidas.
- Mantener en absoluta confidencialidad las acciones comerciales a ser llevadas en conjunto por todos los ARRENDATARIOS a fin de asegurar una diferenciación competitiva y ofrecer variedad de productos a los visitantes o potenciales clientes.
- aa. A no solicitar la devolución de aquellas sumas que en concepto de contribución al Fondo de Lanzamiento, Fondo de Publicidad y Membresia de Ingreso que haya pagado, aun cuando al momento de la terminación del contrato de arrendamiento, éstas no hayan sido utilizadas o invertidas.
- bb. El ARRENDATARIO se obliga a no exigir que el Canon Mensual, el Canon Complementario (si lo hubiere); su aporte al fondo de publicidad, membresia, expensas y Canon Complementario y que este sea destinado total o parcialmente de modo directo a cuenta de su Canon mensual o a cualquiera de las obligaciones que el ARRENDATARIO debe cumplir por las condiciones establecidas en el presente acuerdo.
- Reportar fidedignamente la información veraz del Formulario del Canon Complementario y posteriormente respaldar con los formularios de declaración jurada presentados al Servicio de Impuestos Nacionales, a ser presentado obligatoriamente para respaldar la presentación del Formulario del Canon Complementario.
- dd. Facultar y permitir a EL ARRENDADOR y/o ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. a realizar auditorías contables, examen de libro y registros de ventas reportadas por EL ARRENDATARIO y fiscalización en el punto de venta en los días que la ADMINISTRACIÓN della conveniente. En caso de encontrarse diferencias, EL ARRENDATARIO deberá asumir los costos de Auditoría más las multas establecidas en el presente contrato y resercir o complementar los montos que sean necesarios dentro de las próximas 48 horas. En caso de reincidencia se constituirá en causal de rescisión del contrato. Si por alguna razón, motivo o circunstancias, los tiempos de la Auditoría superan los 5 días, se tomará como monto de pago del alguller de dicho mes, el doble de lo abonado el mes anterior, hasta realizar las verificaciones de ventas en debida forma.
- ee. EL ARRENDATARIO debe honrar mensialmente los sueldos y ajustes salariales decretados por ley a sus trabajadores y las aportaciones de sus trabajadores ante las Administradoras de Fondos de Pensiones, la Seguridad Social a Corto Piazo y la presentación de planillas y contratos ante la Dirección Departamental del Trabajo.
- ff. El ARRENDATARIO deberá asumir el pago de cualquier impuesto de nueva creación que sea Instaurado mediante Ley, en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- ARRENDADOR, y sanciones previstas por Ley, EL ARRENDATARIO NO podrá introducir, almacenar, manejar ni en el local comercial, ni en las áreas comunes o exteriores del Centro Comercial Ventura Mall S.A., ni por si mismo, ni por sus empleados o terceros, ni en sus vehículos, paquetes, empaques, o cualquier medio de transporte, sustancias controladas, químicos, elementos, insumos, accesorios, sistemas o tecnologías prohibidas por la Ley 1008 y sus reglamentos. Cabe señalar que el ARRENDADOR no tiene ningún tipo de participación accionaria, ni patrimonial sobra las mercaderias, productos, empaques, vehículos, transportes o líneas que maneja el ARRENDATARIO o aquellas que pudiese.

introducir al Centro Comercial ventura Mall S.A., por lo que el ARRENDATARIO, libera al Centro Comercial Ventura Mall S.A. de cualquier notificación, sanción o incautación por parte de los organismos y Entidades Nacionales e Internacionales de lucha contra el tráfico de sustancias controladas.

hh. Contratar Pólizas Contra todo riesgo por entidades aseguradoras acreditadas por el Estado Plurinacional de Bolivia.

ii. EL ARRENDATARIO se obliga a entregar al ARRENDADOR cualquier información y/o documentación, datos, y autorizar al ARRENDADOR para que pueda verificar dicha documentación, bajo sanción de resolver el contrato por parte del ARRENDADOR.

ij. A no incurrir en relacionamiento con el ARRENDADOR que no sea a través de medio escrito, salvo en los actos de carácter público y exceptuando las consultas efectuadas al encargado de atender consultas.

kk. El ARRENDATARIO declara que no tiene gravámenes, deudas, resoluciones determinativas, notas de cargo, procesos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos en ejecución, o sentencias ejecutoriadas, que pudieran entorpecer el normal desarrollo del presente acuerdo.

II. El ARRENDATARIO se compromete a mantener actualizados sus registros y autorizaciones propias de los rubros y mercaderías ante las Instancias Públicas Nacionales, Departamentales o Locales, eximiendo al ARRENDADOR de cualquier responsabilidad derivado de su incumplimiento.

mm. EL ARRENDATARIO asume que manejará sus residuos sólidos, líquidos u otros, de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

nm. El ARRENDATARIO, se compromete a gestionar y obtener las licencias o autorizaciones de la Autoridad de Control Social del Juego, de la Autoridad de Control Social de Empresas, o ante cualquier otra Entidad dependiente del Estado Plurinacional de Bolivia a nivel Nacional, Departamental o Local, en caso de rifas, concursos, propagandas, sorteos, tráfico y transporte y comercialización de productos derivados de su actividad comercial u otros.

oo. El ARRENDATARIO asume a partir de este acuerdo los gastos que demanden los servicios básicos, luz, agua, teléfono fijo, tv cable, sistema de tarjeta de crédito, servicio de gas u otros.

PP. El ARRENDATARIO acepta y entiende que aceptará las liquidaciones que el ARRENDADOR le transmita o le extienda para dar cumplimiento a sus obligaciones económicas emergentes del presente acuerdo, por lo que también acepta introducir a su sistema contable los valores de todas las ventas a través de sistemas informáticos o digitales implementados o a implementarse por el ARRENDADOR.

establecidos para el logro del cumplimiento del objetivo general del centro comercial, sino también a adecuar la conducta de cuanta persona se encuentre a su cargo, así sea personal en relación de dependencia, cliente, proveedor o simple visitante, se obliga por lo tanto, a respetar, cumplir y hacer cumplir a quienes de ella dependan, el conjunto normativo vigente.





El ARRENDATARIO se compromete a cumplir con los horarios establecidos por El ARRENDADOR en cuanto a la apertura y cierre del local comercial, al traslado de mercaderías, eventos, campañas comerciales, entre otros, bajo pena de pago de una multa por la suma de \$us. 500.00.- (QUINIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en caso de incumplimiento.

EL ARRENDATARIO declara aceptar en este acto y en el futuro, las decisiones y la orientación del ARRENDADOR. En este

sentido, el ARRENDATARIO, declara conocer y aceptar que el funcionamiento del Centro Comercial Ventura Mall S.A. requiere, en interés de todos los ARRENDATARIOS, la publicidad de próximas aperturas y el buen aspecto general, tanto del local arrendado como del Centro Comercial Ventura Mall S.A. A tal efecto, el ARRENDATARIO se obliga a colocar, a partir de la puesta a disposición del local asignado y hasta la apertura del mismo, en el frente de material Durlock, una gráfica gigantografía - con su nombre, diseño, logo o distintivo, aspectos gráficos, condiciones estéticas, que deberán ser previamente aprobados por el ARRENDADOR, y en las dimensiones y criterios que sean aceptables para el Centro Comercial Ventura Mall S.A., el incumplimiento a la presente disposición originará una multa de CUATRO TREINTAVAS (4/30) partes del Canon mensual Mínimo por cada día de atraso hasta su desocupación, así como la parte correspondiente del Canon Mensual Mínimo En caso de incumplimiento, el ARRENDATARIO procederá con la resolución del presente acto jurídico, a través del mecanismo que establece el presente documento.

- EL ARRENDADOR se encuentra avocado al desarrollo de un sistema centralizado de interconexiones y red interna para el Centro Comercial Ventura Mall S.A., mediante un software unificado de ventas y operaciones propias del complejo comercial. EL ARRENDATARIO se obliga a registrar todas las operaciones comerciales llevadas a cabo en el local -sin excepciones- a través del equipo y sistema de computación conectado en red con la Administración, que determine o disponga el ARRENDADOR por sí o por terceros contratados al efecto. Dicho equipo, podrá brindar también al local los servicios de comunicación con las principales tarjetas de crédito que operan en nuestro país. Tanto la adecuación de las instalaciones y equipos del ARRENDATARIO a los requerimientos técnicos que determine EL ARRENDADOR, como la provisión de los equipos, así como el mantenimiento de la red de conexión referida, y la utilización de los servicios tendrán un cargo mensual a pagar por el ARRENDATARIO como parte de las Expensas aquí previstas y en este sentido, (i) El ARRENDATARIO no podrá rehusarse a conectarse a este sistema, ni podrá desconectarse una vez conectado, bajo cualquier argumento o causa alguna; (ii) El equipo será provisto por EL ARRENDADOR y deberá ser restituido por el ARRENDATARIO al termino del arriendo o cuando lo requiera el ARRENDADOR a su solo criterio o pedido; (iii) EL ARRENDATARIO deberá mantener este equipo en perfectas condiciones de conservación, aseo, y permitir al ARRENDADOR, por sí o a través de las personas que designe, inspeccionar el equipo y realizar las tareas que sobre el mismo considere convenientes.
- uu. Las partes acuerdan que la continuidad o no de este servicio es decisión unilateral del ARRENDADOR, con carácter general o particular para cada local comercial del complejo.
- vv. EL ARRENDATARIO a no cerrar o interrumpir el funcionamiento de la unidad locativa en ningún momento, ni bajo ninguna causa, motivo o fundamento, bajo pena de pago de una multa por la suma de \$us. 500.00.- (QUINIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), por cada hora de cierre o interrupción del local comercial, y en caso de reincidencia, a criterio del ARRENDADOR, se considerará resuelto el contrato,

debiendo el ARRENDATARIO recibir la liquidación del ARRENDADOR, cubrir sus obligaciones pendientes y retirar sus pertenencias en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábites computables desde la solicitud del ARRENDADOR, Asimismo, el ARRENDATARIO se obliga a cumplir fielmente los horarios establecidos por la LOCADORA, generales o particulares, ordinarios o extraordinarios, diurnos o noctumos, para las actividades comerciales, inclusive para la recepción y expedición de mercaderías, a fin de no crear problemas de tráfico en las áreas comunes, de acuerdo al presente contrato y a las NORMAS GENERALES (Anexo 3).

- ww. EL ARRENDATARIO se compromete y se obliga a terminar los trabajos de mantenimiento en el local arrendado, ya sean estos para implementación, acondicionamiento, remodelación, entre otros, en el tiempo autorizado por EL ARRENDADOR. Transcurrido el tiempo otorgado y no habiendo concluido con el mantenimiento rápido del local y/o Isla, EL ARRENDATARIO autoriza a EL ARRENDADOR la paralización de la obra, además de constituirse en causal de Resolución de Contrato.
- Queda terminantemente prohíbido al ARRENDATARIO transferir, ceder, subarrendar total o parcialmente el presente contrato, o realizar otros actos de similares efectos sin la previa o expresa autorización del ARRENDADOR, bajo sanción de resolución de pleno derecho de este acuerdo. En el extraordinario caso que el ARRENDADOR otorgue autorización al efecto, el ARRENDATARIO deberá abonar la suma de dinero equivalente al monto de cinco Cánones Mínimos Mensuales, teniendo como base el promedio de los alquileres efectivamente abonados en los tres meses inmediatamente anteriores a la autorización.
- YY. EL ARRENDTARIO se compromete y se obliga a mantener unificados los precios de sus productos ofrecidos del local comercial con relación a otra sucursal que pueda tener EL ARRENDATARIO ubicada en otro establecimiento comercial y/o local comercial.
- VITRINA: EL ARRENDATARIO, entiende, acepta y reconoce que EL ARRENDADOR tiene el control y propiedad de la vitrina del local comercial arrendado, teniendo EL ARRENDATARIO la disponibilidad de uso en un porcentaje no mayor al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la vitrina; porcentaje que utilizará para publicidades de su propia marca y/o rotulo comercial, quedando terminantemente prohibido hacer mal uso de la misma o hacer mención a otras sucursales de EL ARRENDATARIO. Asimismo, deberá enviar previamente a la Administracion del Centro Comercial, el arte, grafica, adhiesivo, etc., que será colocado en la Vitrina del local arrendado, para la aprobación del mismo, reservándose el derecho a negar la publicación, en caso de que afecte los intereses del Centro Comercial o de otro arrendatario.
- aaa. USO DE VITRINA y FACHADA: EL ARRENDATARIO acepta, entiende y reconoce que, en la vitrina y la fachada del local comercial arrendado, no podrá promocionar y/o publicitar mediante adhesivos, entre otros, marcas o productos de terceros, ya sean de sus clientes, proveedores, promociones de otras tiendas o sucursales, etc.; bajo pena de multa en caso de incumplimiento en la suma de \$uz. 500.00.- (QUINIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por día y en caso de reincidencia será causal de resolución de contrato en forma unilateral y de pleno derecho por parte de EL ARRENDADOR.

- ARRENDATARIO acepta, entiende y reconoce que El ARRENDADOR al tener el control, propiedad y la supervisión de la vitrina, puede colocar los adhesivos necesários, correspondientes y concernientes de las actividades, campalias cómerciales y promocionales, lanzadas por el CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., debiendo EL ARRENDATARIO ajustarse a lo establecido en el presente Contrato de Arrendamiento y a las Normas Generales.
- ccc. EL ARRENDATARIO deberá promover acciones comerciales que sean en beneficio de su local o isla comercial existente en el Centro Comercial.
- ddd. EL ARRENDATARIO acepta y se obliga a no divulgar las campañas y estrateglas lanzadas por EL ARRENDADOR a ningún competidor, debiendo mantener en absoluta confidencialidad las mismas. En caso que se demuestre mediante prueba idónea el incumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso, será considerado como causal de Resolución de Contrato.
- eee. SISTEMA INTEGRAL DE VENTAS: EL ARRENDATARIO se compromete y se obliga a registrar y reportar diariamente en sus dos turnos, las ventas, cantidad de unidades vendidas y numero de facturas emitidas, entre otros, de su local comercial en el Sistema Integral de Ventas en la Web implementado por el Centro Comercial.
- fff. HORARIO DE ATENCION: El Centro Comercial Ventura Mall S.A. atlende al público los 365 días del año, debiendo el ARRENDATARIO cumplir de manera obligatoria con la atención en los horarios establecidos, en caso de incumplimiento de aplicar una multa de Quintentos 00/100 Dólares Americanos (\$us.-500,00.-).
- ggg. ISLAS COMERCIALES: EL ARRENDATARIO deberá usar de forma obligatoria el cobertor (protector) para precintar su isla comercial una vez finalizado el horario de atención al público (horario noctumo), para dar seguridad de la misma, liberando a EL ARRENDADOR de cualquier responsabilidad de en caso de perdidas, hurtos o robos.
- hith. CIRCULARES: El Centro Comercial Ventura Mail utilizará como medio oficial de comunicación CIRCULARES las cuales serán remitidas a través de la dirección de correc electrónica: circulares@venturemail.bo.
- iii. LISTA DESTINATARIOS: EL ARRENDATARIO acepta, se obliga y reconoce que es importante contar con la lista de destinatarios del Local o Isla Comercial debidamente actualizada para mejorar el flujo de la comunicación e información. En tal sentido, EL ARRENDATARIO es responsable de mantener actualizada a ja Administración del Centro Comercial Ventura Mail S.A. sobre la alta y bajas de personas autorizadas a recibir las respectivas Circulares mediante correo electrónico.
- iii. EL ARRENDATARIO es responsable de instruir, informar y comunicar al responsable y/o admirador de su local o isla comercial, con el fin de poner en conocimiento la información proporcionada mediante Circular, entre otros, por el Centro Comercial que vea pertinente a sus dependientes.
- kkk. FACEBOOK VENTURA MALL: EL ARRENDADOR se obliga a enviar al Centro Comercial Ventura Mail S.A. el material publicitario de su Empresa a través de la dirección de correo

- electrónico: facebook@venturamall.bo, ya que es el canal de comunicación directo con los ARRENDATARIO, para el posterior posteo de sus publicidades en nuestras redes sociales.
- EL ARRENDATARIO acepta, entiende y reconoce que el uso de las redes sociales de propiedad de EL ARRENDADOR, son para beneficio únicamente del Centro Comercial y no así para las sucursales que se encuentran fuera del mismo. EL ARRENDATARIO deberá enviar su arte y/o publicidad mencionando solamente su local que se encuentra en el Centro Comercial, caso contrario, el arte no será posteado, debiendo EL ARRENDATARIO ajustar el mismo y proporcionar uno nuevo.
- SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO: EL ARRENDATARIO queda obligado a registrar a sus dependientes y/o empleados en el Sistema de Control Biométrico (huella y rostro) del Centro Comercial, con la finalidad de registrar y controlar la asistencia, los horarios de ingreso y salida de todo el personal que atienda su local o isla comercial. Asimismo, deberá proporcionar la lista actualizada a EL ARRENDADOR de su personal dependiente y en caso de cambios en el mismo, deberá informar de manera obligatoria dentro de las 24 horas siguientes, dejando claramente establecido que el personal que no sea reportado en forma oficial a EL ARRENDADOR, se prohibirá el ingreso es éstos al Centro Comercial.
- nnn. DISPOSICIONES DE USO DE BOLSAS DE COMPRA: EL ARRENDATARIO deberá contar con bolsas de compra personalizadas con la marca del Comercio. Queda totalmente prohibido que EL ARRENDATARIO use bolsas pertenecientes a otros centros comerciales o bolsas plásticas negras y/o sin su marca, logotipo, entre otros, facultando a EL ARRENDADOR el decomiso de las mimas, en caso de incumplimiento.
- CONSUMO DE ALIMENTOS EN LOCALES COMERCIALES E 000. ISLAS: EL ARRENDATARIO, se obliga a informar, instruir y ordenar a sus dependientes y/o empleados, que el consumo alimentos dentro del local o isla comercial está permitido, siempre y cuando el consumo de estos alimentos no ocasione fuertes olores en las áreas de exposición de productos, ocasionando un impacto negativo en la imagen del local comercial.
 - EL ARRENDATARIO, se compromete y se obliga a informar, instruir y obligar a sus dependientes y/o empleados de su local o isla comercial, queda terminantemente prohibido el uso de celulares en horarios de atención al público, con el fin de evitar el mai trato en la atención al cliente, pudiendo utilizar el celular en caso de emergencias y no como un elemento que atente contra los intereses de EL ARRENDATARIO.
 - EL ARRENDATARIO no podrá exhibir, ni distribuir revistas, folletos, volantes o cualquier medio publicitario impreso, que contenga publicidades de otros comercios ajenos al Centro Comercial, debiendo previamente solicitar autorización por escrito a EL ARRENDADOR, caso contrario EL ARRENDATARIO autoriza a EL ARRENDADOR al decomiso de las mismas.
 - EL ARRENDATARIO no podrá utilizar bandejas para comidas, utensilios, refrigeradores, freezer, entre otros, exhibiendo marcas de terceros, sin previa autorización por escrito por parte del Centro Comercial. EL ARRENDADOR podrá revertir en cualquier momento las autorizaciones previas concedidas, a simple requerimiento, autorizando EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR el decomiso de los instrumentos físicos con publicidades de otras marcas ajenas a su comercio.

- SENSORES DE HUMO: EL ARRENDATARIO acepta, entiende, se compromete y se obliga a la implementación y mantenimiento de Sensores de Humo en forma obligatoria para todos los Locales Comerciales, Locales del Área de Servicios, Salas de Cines y Patio de Comida; debiendo ser estos compatibles y conectados al Sistema Contra Incendios del Centro Comercial Ventura Mall S.A., debiendo Iniciar sus operaciones con los sensores de humo funcionando en perfecto estado dentro de sus locales, previa inspección técnica por parte de EL ARRENDADOR.
- EQUIPOS CONTRA INCENDIOS: EL ARRENDATARIO deberá contar con Equipos Contra Incendios (extinguidores) suficientes y necesarios en el interior del local comercial y con la certificación correspondiente. Para los locales del Patio de Comida y locales del Boulevard Gastronómico, éstos deberán contar con extinguidores TIPO K, además de instalar en su cocina un sistema automático de extinción de incendios especial para restaurantes (equipado con CO21.
- uuu. CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CAMARAS DE SEGURIDAD): EL ARRENDATARIO acepta, entiende, se compromete y se obliga a la implementación y mantenimiento de las cámaras de seguridad dentro de su local y/o isla comercial, debiendo iniciar sus operaciones con el equipo instalado, previa inspección técnica por parte de EL ARRENDADOR
- SENSORES ANTIROBO EN PUERTA: EL ARRENDATARIO deberá instalar de manera obligatoria sensores antirrobo (antenas) en tiendas con fachada abierta.
- www. SEGURIDAD: EL ARRENDATARIO acepta, entiende y reconoce que el equipo de Seguridad del Centro Comercial, custodia únicamente la infraestructura del mismo y no así los locales, productos, mercaderías, entre otros, en caso de robo y que sean de propiedad de los arrendatarios, visitantes o terceros. EL ARRENDATARIO queda autorizado para contratar una Seguridad Privada para su local, en caso de que vea necesario para custodiar sus pertenencias.
- EL ARRENDATARIO deberá participar de manera obligatoria a las capacitaciones y simulacros de seguridad, o cualquier otro, que el Centro Comercial promueva.
- yyy. CÁMARAS DESGRASADORAS: EEL ARRENDATARIO acepta, se compromete y se obliga a la instalación de Cámaras Desgrasadoras (acero inoxidable) para todos los locales Patio de Comida, Cine, Cafeterías y Boulevard Gastronómico.
- MANTENIMIENTO DE EXTRACTORAS DE GRASA: La limpieza y mantenimiento de los equipos y áreas colindantes de los extractores de grasa es de manera obligatoria para todos los Locales Comerciales, Salas de Cines, Patio de Comida, Cafeterías y Boulevard Gastronómico que cuenten con estos equipos en la cubierta del Mail, mantenimiento que debe realizarse en forma periódica para su optima utilización.
- CONTENEDOR DE GRASAS: La instalación de contenedores de grasa es de carácter obligatorio para todos los locales que cuenten con extractores de cocina, vale decir para los locales de Patio de Comida, Cine, Cafeterías y Boulevard Gastronómico, así como de realizar el mantenimiento y limpieza de manera periódica para su óptima utilización
- bbbb. FUMIGACIÓN PERIÓDICA: EL ARRENDATARIO se obliga a la fumigación de su local o isla comercial en forma periódica para evitar la incidencia de infestación de insectos, asimismo EL ARRENDATARIO deberá tomar las siguientes medidas de precaución:



ppp.



- No deján desperdíciós de alimento en cajones, muebles o casilleros del local o isla comercial
- Retirar la basura de los locales o islas en forma diaria.
- Umplar los pisos, cocinas, mesones y muebles en forma diaria
- No usar estanteria de madera
- No usar maples de cartón
- No Ingresar cajas del mercado (cartón, madera, etc.)
- Limplar sus basureros diariamente
- Realizar la limpleza del local o Isla comercial todos los días
- Las verduras y alimentos solo pueden ingresar al Centro Comercial en contenedores de plástico (taper)
- El abastecimiento de productos alimenticios debe ser proveedores responsables y calificados en el rubro

EL ARRENDATARIO deberá coordinar con la Administración del Centro Comercial para realizar la fumigación de su local y/o isla comercial o en las fechas y mecanismos que el Centro Comercial implemente para ello, ya que EL ARRENDADOR realizará fumigaciones y control de vectores cada dos meses, por lo que esta acción deberá estar acompañada del certificado de fumigación de cada local o isla como lo exige las normas del SEDES

- cccc. Queda terminantemente prohibido el uso de materiales e insumos de limpleza (escobas, mopas, papel multifolder, papel rollo, jabón líquido, detergentes, etc.) que sean de propiedad de Centro Comercial por parte de EL ARRENDATARIO para efectuar la limpleza del local y/o Isla arrendada. Asimismo, se prohibe lavar utensilios (tazas, cucharas, cuchillos, tenedores, piatos, etc) de propiedad del ARRENDATARIO, en los lavamanos de los baños del Centro Comercial, debiendo hacer el aseo de estos en las lavanderías ubicadas en cada Nivel. Los lavados de dichos utensilios no deben contener residuos de alimentos, ya que provoca el trancado de las tuberías, arrulnando de esta manera las mismas, debiendo ser depositados los residuos de comidas en bolsas plásticas, en caso de encontrarse infraganti, se aplicará la multa establecida en el inciso fifir.
- dddd. EL ARRENDATARIO acepta y se compromete que al momento de hacer la limpleza diria de su local o isla comercial, no echar la basura a los pasillos del Centro Comercial, debiendo colocarla en bolsas plásticas cerradas y ser depositada en sus basureros, para luego ser trasládadas al depósito de recolección de basura situado en la parte externa del Centro Comercial. Queda prohibido colocar las bolsas con basura (alimentos, cajas de cartón, papeles, botellas, etc) en los basureros de los pasillos, baños, montacargas del Centro Comercial, en caso de encontrarse infraganti, se aplicará la muita establecida en el inciso fiff.
- ceee. Se prohíbe echar a los inodoros, lavamanos y urinados de los baños del Centro Comercial, cualquier tipo de objeto, papel, guantes, alimentos, grasas, desperdicios, aguas sucias, etc., en caso de encontrarse infraganti, se aplicará la multa establecida en el inciso ffff.
- ffff. Ante el Incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO y sus empleados y/o dependientes de los incisos coco, dddd y egge se aplicará una multa en la suma de QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (SUS. 500,00.-), además, debiendo EL ARRENDATARIO correr con los gastos que demande el arreglo de lo dañado y en caso de reincidencia, será considerado como causal de Resolución de Contrato.
- gggg. EL ARRENDATARIO, acepta, se compromete y se obliga a enviar a la Administración del Centro Comercial, un PLAN DE ACCION DE MANTENIMIENTO y/o REFACCION que hará en el local arrendado cada veinticuatro (24) meses, debiendo contener los siguientes puntos:
 - Arregio y pintado de fachada.
 - Limpieza de fachada (vidrio o muro solido)
 - Limpleza de letreros

- Limpieza de techo (locales comerciales del Boulevard)
- Mantenimiento e higiene diria de sanitarios (locales comerciales del Boulevard)
- Mantenímiento de jardines externos (locales comerciales del Boulevard)
- Mantenimiento permanente de campañas y extractorás (locales comerciales de Patio de Comidas y Boulevard)
- Mantenimiento o cambio del mobiliario.
- Mantenimiento de luces internas y externas
- Mantenimiento de Acera y limpleza diaria de los locales comerciales del Boulevard,
- Inhih. EL ARRENDATARIO, acepta, se compromete y se obliga a mantener en buen estado el local o isia comercial arrendado, debiendo hacer la higiene diaria en los horarios establecidos por el Centro Comercial.
- iiii. EL ARRENDATARIO déberá contratar el personal idôneo, capacitado y necesario para la atención de su tocal o isla comercial, asimismo deberá estar el personal debidamente uniformado. EL ARRENDADOR podrá solicitar a EL ARRENDATARIO el cambio del personal, en caso de tener experiencias de mai servicio, quejas de clientes debidamente justificadas y encuestas de Mistery Shopper, entendiéndose esta solicitud de cambio de personal, al daño ocasionado a la imagen de EL ARRENDATARIO y del Centro Comercial, sin vulnerar el derecho al trabajo.
- jiii. EL ARRENDATARIO acepta, entiende y se obliga a minimizar la rotación del personal contratado para la atención al cliente de su focal o isla comercial.

CLÁUSULA OCTAVA: (DE LA ADMINISTRACIÓN - EXPENSAS).-

- 8.1. Las características especiales del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. demandan una coordinación y administración centralizada que estará a cargo de EL ARRENDADOR y/o un tercero que este designe (en adelante, la "ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A."). Asimismo, el CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. cuenta con un conjunto del disposiciones denominadas "Normas Generales de Funcionamiento del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A.", las cuales en calidad de Anexo 3 se adjuntan al presente Contrato, anexo que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante de este instrumento (en adelante, las "NORMAS GENERALES").
- 8.2. Corresponderá a la ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., actuando por encargo y nombre de EL ARRENDADOR, la supervisión de las operaciones y funcionamiento del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en las NORMAS GENERALES. En tal sentido, la ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. estará facultada para aplicar y ejecutar en su integridad las disposiciones de las NORMAS GENERALES; organizar el régimen de utilización de los locales comerciales y áreas comunes del GENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A.; velar por el mantenimiento; buen estado de conservación y operatividad del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A.; recaudar las contribuciones y demás pagos de cargo de EL ARRENDATARIO establecidas en las NORMAS GENERALES; emplear los fondos recaudados en aquellas finalidades previstas por las NORMAS GENERALES, entre otros.

Al pago de estos gastos y contribuciones por parte de EL ARRENDATARIO a que se refiere el parrafo anterior se le agregara el Impuesto al Valor Agregado (IVA), o cualquier otro impuesto sustitutorio de éste, o los que

señale la ley en el futuro y estará sujeto, además a todas las regulaciones sobre mora automática, pago de intereses, moratorios, y demás referidos en el presente acto jurídico.

La ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., y el consiguiente ejercicio de las facultades antes señaladas estarán a cargo de EL ARRENDADOR, o de una empresa administradora designada por este última en su calidad de propietaria, designación que desde ya EL ARRENDATARIO declara aceptar. Asimismo, EL ARRENDATARIO señala su conformidad para cualquier variación de la empresa administradora que EL ARRENDADOR decida realizar.

8.3. Queda expresamente establecido que las expensas necesarias para la debida operación y mantenimiento del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. se encuentran clasificadas y descritas en las NORMAS GENERALES y el pago de los mismos se prorrateará entre los locales comerciales del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. en función del área útil ocupada por dichos locales comerciales, según las condiciones y procedimientos previstos para tal efecto por las NORMAS GENERALES.

A partir del decimo tercer mes de arrendamiento (13vo. mes), EL ARRENDATARIO, acepta, conoce y entiende que las expensas serán ajustadas anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística del Estado Plurinacional de Bolivia.

- 8.4. Asimismo, EL ARRENDATARIO deberá pagar integramente las tarifas mensuales de energía eléctrica, agua, teléfono fijo, gas, y desagüe, correspondientes al Local Arrendado. El pago de las tarifas por la prestación de tales servicios deberá ser realizado de manera completa y puntual por EL ARRENDATARIO.
- 8.5. EL ARRENDATARIO declara estar informado, entiende y acepta que el CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. del que forma parte el Local Arrendado está sujeto a las NORMAS GENERALES que forman parte del presente Contrato como Anexo 2.

La suscripción del presente Contrato por parte de EL ARRENDATARIO implica su aprobación expresa, incondicional e irrevocable a las disposiciones de las NORMAS GENERALES, según el texto que constituye el Anexo 2 de este Contrato. Sin perjuicio de lo señalado, en caso que algunas estipulaciones de dichas NORMAS GENERALES se contradigan con lo señalado en el presente Contrato, prevalecerá lo dispuesto en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: (DE LOS PAGOS E IMPUESTOS).-

9.1. Queda expresamente establecido y así entendido entre las partes que EL ARRENDATARIO pagará en Dólares Americanos las obligaciones dinerarias previstas en el presente Contrato, así como en las Normas Generales en el domicilio de EL ARRENDADOR o de la Administración del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., según corresponda, o en la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) que la Administración del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. o EL ARRENDADOR, según corresponda, le comuniquen por escrito.

- 9.2. En caso EL ARRENDATARIO no cumpla con el pago íntegro y oportuno de cualesquiera de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato, así como en las Normas Generales, incluyendo pero sin limitarse al Canon Mínimo de Arrendamiento Mensual y/o al Canon Complementario pactados en la Cláusula Cuarta, las Expensas, el Fondo de Común de Publicidad, el Fondo de Publicidad Inaugural y la Membresía en general, cualquier obligación de pago de cargo de EL ARRENDATARIO de acuerdo al presente Contrato, se entenderá constituida en mora a EL ARRENDATARIO sin necesidad de intimación desde la fecha en que se produzca el mencionado incumplimiento y se aplicará automáticamente, sobre la suma adeudada una multa equivalente a cuatro treintavas (4/30) partes del canon mínimo mensual hasta su desocupación, así como la parte correspondiente del Canon mensual Mínimo, la cual será aplicable desde el día siguiente de vencido el plazo para pagar hasta la fecha en que EL ARRENDATARIO cumpla con cancelar el importe correspondiente, todo ello sin perjuicio de la facultad de EL ARRENDADOR de solicitar se resuelva el presente Contrato..
- 9.3. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar en forma íntegra todas las obligaciones definidas en el presente contrato, vale decir, el Canon Mínimo Mensual, Canon Complementario al canon Mínimo Mensual (si lo hubiere), Expensas, Fondo de Publicidad, Fondo de Publicidad Inaugural y Membresía. En caso de no pagar una de ellas, ingresará al listado de ARRENDATARIOS MOROSOS, el cual podrá ser publicado visiblemente en las oficinas administrativas u otro lugar del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., así como también EL ARRENDATARIO acepta ser reportado en mora y ser consultado en el Buró de Información Crediticia INFOCENTER u otro Buró que se cree a futuro.
- 9.4. En caso que EL ARRENDATARIO acumule hasta <u>UN (1) MES</u> con sus obligaciones impagas, se iniciara la acción legal Ejecutiva correspondientes para solicitar dicho pago, además de daños y perjuicios en la jurisdicción Civil-Comercial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en la vía judicial, por haber suficientes elementos como ser: plazo vencido, suma líquida y exigible y documento público, motivo por el cual, el ARRENDADOR podrá unilateralmente de pleno derecho resolver el contrato, sin perjuicio de iniciar la acción legal por desalojo y lanzamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: (DE LA DEVOLUCIÓN DEL LOCAL COMERCIAL).-

10.1. El Local Arrendado deberá devolverse en las mismas condiciones (obra bruta) en que haya sido puesto a disposición de EL ARRENDATARIO, salvo por el desgaste causado por el uso normal y adecuado según lo expresado en el presente Contrato. Las mejoras introducidas por EL ARRENDATARIO en el Local Arrendado se sujetarán a lo señalado en el literal e) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

La devolución del Local Arrendado deberá ocurrir dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la conclusión del presente Contrato, sea por el vencimiento del plazo de vigencia de éste, el de cualquiera de sus renovaciones o por la resolución anticipada del mismo, debiendo en este plazo retirar su mercadería, productos y accesorios, previo pago de sus obligaciones y multas si las hubiere. Durante el plazo antes señalado, EL ARRENDATARIO continuará pagando a EL ARRENDADOR el Canon de Arrendamiento Mínimo Mensual en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en forma proporcional a los días que ocupe el Local Arrendado hasta la devolución del mismo.





- 10.2. Por cada dia de atraso en la devolución del Local Arrendado, EL ARRENDATARIO deberá pagar y pagará a EL ARRENDADOR una multa diaria cuyo monto será equivalente a cuatro treintavas (4/30) partes del Canon Mínimo, sin perjuido del derecho de EL ARRENDADOR de iniciar las acciones légales correspondientes. La penalidad antes mencionada se hará efectiva a partir del dia siguiente del vencimiento del plazo de diez (10) dias mencionado en el numeral 10.1, precedente.
- 10.3. Asimismo, EL ARRENDATARIO deberá entregar el Local Arrendado debidamente desocupado, en caso contrario, EL ARRENDATARIO faculta a EL ARRENDADOR para que deposite los bienes que luego de la desocupación se mantuvieran en el Local Arrendado en el depósito que libremente EL ARRENDADOR escoja, obligándose EL ARRENDATARIO a pagar los costos de transporte al depósito y monto del depósito que genere, liberando a EL ARRENDADOR del pago de cualquier gasto y de toda responsabilidad que pudiera generarse (incluyendo los casos de sustracción, pérdida o extravio de cualquiera de los blenes que EL ARRENDATARIO hublera dejado en el Local Arrendado sea en el mismo, durante su transporte al depósito o en el citado depósito).
- Con ocasión de la devolución del Local Arrendado se levantará 10.4. un acta privada, suscrita por EL ARRENDADOR y por EL ARRENDATARIO, haciendo constar las condiciones de entrega y los derechos que las partes estimaren convenientes. Todos los daños que haya sufrido el Local Arrendado y/o las reparaciones y/o reposiciones que deban realizarse, deberán ser efectuadas y realizadas por EL ARRENDATARIO dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se debe entregar el Local Arrendado a EL ARRENDADOR, en caso contrario tales reparaciones y/o reposiciones serán pagadas por EL ARRENDATARIO, según lo establecido en el presente Contrato, (en caso contrario, tales reparaciones serán asumidas por EL ARRENDADOR y cobradas a EL ARRENDATARIO, debiendo ser pagadas en el plazo de Diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de la factura. En caso de incumplimiento de contrato, el ARRENDATARIO acepta y autoriza ser reportado al Buró de Información Crediticia existente u otros futuros, sin perjuicio de que EL ARRENDADOR inicie las acciones legales respectives.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA; (DE LOS SEGUROS Y DESTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. Y DEL LOCAL ARRENDADO).

11.1. EL ARRENDATARIO se obliga a contratar una Póliza de Seguro contra todo riesgo, que cubra todos los equipos, mobiliario, instalaciones, mercadería y en general bienes situados y/o instalados en el Local Arrendado, incluyendo pero sin limitarse a los Riesgos de Siniestros, Terremotos, Incendios, Conmoción Civil, Daños por Explosión, Actos Terroristas, Maliciosos y/o Vandálicos, Daños por Hueiga y daños a terceros. Una copia de dicha Póliza de Seguro deberá ser entregada al ARRENDADOR dentro de los dies (10) dias siguientes de efectuada la entrega del Local Arrendado a EL ARRENDATARIO.

Los seguros deberán contratarse en Dólares de los Estados Unidos de América, por un monto que cubra el valor de reposición de los blenes asegurados y con una o más empresas de seguros de reconocido prestiglo, solvencia y acreditada por las entidades públicas dependientes del Estado Plurinacional de Bolivia, que tomen los reaseguros adecuados. En caso que EL ARRENDATARIO no cumpia con la obligación convenida en esta Cláusula,

EL ARRENDADOR podrá contratar los seguros respectivos por cuenta y costo de EL ARRENDATARIO.

- 11.2. EL ARRENDADOR, por su parte, se obliga a contratar una póliza de seguros contra todo riesgo, incluyendo pero sin limitarse de los Riesgos de Siniestros, Terremotos, Incendios, Conmoción Civil, Daños por Explosión, Actos Terroristas, Maliciosos y/o Vandálicos, Daños por Huelga
- En caso de siniestro total o parcial que afecte al Local Arrendado durante la vigencia de este Contrato, EL ARRENDADOR quedará obligado a realizar dentro del plazo de noventa (90) días o uno mayor si así lo acuerdan, contados a partir del día en que EL ARRENDADOR efectivamente tenga acceso al Local Arrendado siniestrado, las obras y trabajos de limpleza y reconstrucción del Local Arrendado hasta que éste quede restaurado, cuando menos, a la condición de Obra Fina o Gruesa, según sea el caso. Por su parte, EL ARRENDATARIO se compromete y obliga a iniciar, dentro de los diez (10) días siguientes a que EL ARRENDADOR le entregue o le ponga a disposición el Local Arrendado en Obra Gruesa, la restauración, acondicionamiento, equipamiento y reapertura del Local Arrendado, sin esperar, en ninguno de los dos (2) casos, el cobro de los seguros que se hayan contratado al amparo de las NORMAS GENERALES ni la orden de reposición de la compañía aseguradora. La ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. nombrará a un inspector de seguros elegido dentro de una terna propuesta por EL ARRENDATARIO para que determine el piazo en el que EL ARRENDATARIO deberá culminar con los trabajos de acondicionamiento y equipamiento del Local Arrendado.

Si EL ARRENDATARIO no iniciara en los plazos antes mencionados, los trabajos de acondicionamiento y equipamiento del Local Arrendado siniestrado, la ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL. S.A. estará facultada, previa comunicación escrita remitida con diez (10) dies de anticipación, para realizar todos los trabajos de acondicionamiento, equipamiento y reapertura que considere necesarios por cuenta y costo de EL ARRENDATARIO. Será responsabilidad de EL ARRENDATARIO retirar del Local Arrendado dentro del plazo de diez (10) dias antes mencionado, las mercaderías e instalaciones que estime conveniente, quedando autorizada la ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., una vez finalizado dicho plazo, a retirar todas las mercaderías e instalaciones, síniestradas o no, que obstruyeran o impidieran la restauración y/o la utilización del Local Arrendado. En este caso, EL ARRENDATARIO no podrá hacer reciamo alguno a EL ARRENDADOR por pérdida o daño de las mercaderías e instalaciones no retiradas por él.

Asimismo, en caso EL ARRENDATARIO hubiere iniciado los trábajos de acondicionamiento y equipamiento del Local Arrendado siniestrado, pero no los concluyera dentro del plazo establecido por el inspector de seguros por causas imputables a ella, deberá pagar al ARRENDADOR una penalidad ascendente a \$us. 300.00.- (Trescientos 00/100 Dólares Americanos) por cada día de atraso.

Sólo si dicho retraso se prolongara por más de noventa (90) días, EL ARRENDADOR podrá optar por resolver el presente Contrato.

11.4. Queda expresamente acordado entre las partes que, en caso de ocurrir un sintestro, el integro de la suma que por concepto de indemnización pague la empresa de seguro, en aplicación de la póliza: respectiva contratada por EL ARRENDATARIO o por EL ARRENDADOR, según corresponda, serán

destinadas en su totalidad para solventar y pagar los gastos y obras de equipamiento, acondicionamiento y apertura en los plazos y términos establecidos en este Contrato. En el caso que los gastos aquí indicados hubieran sido acreditadamente sufragados por EL ARRENDATARIO antes de haber recibido la indemnización que pague la empresa de seguro, el íntegro de dicha suma le será restituida a EL ARRENDATARIO.

- 11.5. Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad si por caso fortuito o fuerza mayor el Local Arrendado se destruyera o dañase en grado tal que no pueda ser utilizado u ocupado por EL ARRENDATARIO y las indemnizaciones pagadas por las compañías de seguros contratadas para tal efecto no alcanzaran para restituir el Local Arrendado al estado previo a la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando tal circunstancia sea determinada por el inspector de seguros nombrado por EL ARRENDADOR.
- 11.6. EL ARRENDADOR no tendrá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarle al ARRENDATARIO por hechos u omisiones de terceros, aun sean estos otros arrendatarios, o clientes, o proveedores o visitantes.
- 11.7. EL ARRENDADOR no será responsable por los robos o hurtos, ni tampoco por la destrucción parcial o total de la mercadería, valores o efectos de la propiedad del ARRENDATARIO o de sus dependientes, o sus clientes, o sus proveedores, o sus visitantes, cualquiera sea la causa que los origine, incluso inundaciones, saqueos, incendios u otros siniestros. En tal sentido, será obligatorio para EL ARRENDATARIO contar, a su cargo y costa, con una adecuada cobertura de seguros contra todo riesgo, tanto incendio, robo, inundación, como también de responsabilidad civil por hechos propios y de terceros. Una copia de las referidas pólizas de seguro le será entregada al ARRENDADOR si este así lo requiriera.
- 11.8. EL ARRENDATARIO tomara a su cargo los seguros de sus instalaciones, muebles y bienes de exposición, entre otros conceptos, debiendo incluirse en la póliza que contrate, la total exoneración del ARRENDADOR de toda responsabilidad.
- 11.9. En el supuesto que el uso y goce del local se vea impedido por hechos imputables a fuerza mayor o caso fortuito o por hecho de terceros, sean estos legítimos o llegítimos, no procederá la suspensión del pago de las obligaciones económicas, de dar o de hacer por parte del ARRENDATARIO, ni la resolución del contrato. EL ARRENDADOR no será responsable por las deudas, compromisos u obligaciones de cualquier especie asumidas por el ARRENDATARIO, sea cual fuere su naturaleza, aun referentes a las instalaciones, servicios y beneficios incorporados al local a las áreas comunes del Centro Comercial Ventura Mall S.A.
- 11.10. EL ARRENDADOR no será responsable por todos aquellos daños y perjuicios que causaren los dependientes, proveedores, visitantes o clientes del ARRENDATARIO, tanto en el local, como en cualquier área del Centro Comercial Ventura Mall S.A., siendo por cuenta y cargo del ARRENDATARIO todos los gastos correspondientes a la reparaciones consiguientes, sin perjuicio de responder por las perdidas o daños emergentes de actos u omisiones lesivas al patrimonio ajeno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (DE LOS SERVICIOS ADICIONALES).-

- 12.1. El Local Arrendado cuenta con ductos para la instalación de servicios telefónicos, voz y datos, debiendo EL ARRENDATARIO contratar con las empresas que presten estos servicios, asumiendo el pago íntegro de los gastos que demanden las instalaciones y las prestaciones de cada uno de ellos de manera mensual
- 12.2. EL ARRENDATARIO se compromete a contar con un sistema de aislamiento acústico que sea aceptable para EL ARRENDADOR, el cual deberá impedir e impedirá el paso de ruidos a otras zonas del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., así como deberá evitar y evitará la vibración del local.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO). -

- 13.1. Las partes contratantes acuerdan que EL ARRENDADOR podrá resolver unilateralmente y de pleno derecho el presente Contrato de Arrendamiento mediante Carta Notariada remitida al domicilio de EL ARRENDATARIO, según lo previsto en el Capítulo X Sección I Artículo 568º y siguientes del Código Civil Boliviano, y/o en caso se produzca cualquiera de los siguientes eventos:
 - a. Que EL ARRENDATARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato y en especial, que el ARRENDATARIO incumpla con solo una de sus obligaciones descritas en la Cláusula Séptima del presente acuerdo y otras relacionadas con lo siguiente: Que EL ARRENDATARIO incumpla con la obligación a su cargo prevista en el numeral 3.8 de la Cláusula Tercera del presente Contrato, relativa a la implementación, acondicionamiento y apertura del Local Arrendado.
- Que EL ARRENDATARIO no cumpla con los pagos completos y oportunos del Canon de Arrendamiento Mínimo Mensual y/o del Canon Complementario.
- Que EL ARRENDATARIO incumpla con devolver el Local Arrendado en el supuesto y bajo las condiciones previstas por la Cláusula Décima del presente Contrato.
- d. Que EL ARRENDATARIO incumpla con indemnizar a EL ARRENDADOR en los supuestos previstos en el numeral 14.1. de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.
- e. Que EL ARRENDATARIO ceda a terceros su posición contractual en el presente Contrato o los derechos y/o facultades conferidas por el mismo, de forma parcial o total, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de EL ARRENDADOR, según lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
- f. Que EL ARRENDATARIO incumpla las NORMAS GENERALES, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION y no remedie dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes de producido, debiendo la ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. comunicar la ocurrencia de esta circunstancia a EL ARRENDADOR.
- g. Que EL ARRENDATARIO incumpla las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.
- h. Que EL ARRENDATARIO no cumpla con el pago completo y oportuno de los Gastos Comunes (expensas), Gastos de Publicidad, multas y penalidades impuestas por la ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., circunstancia que deberá ser comunicada a EL ARRENDADOR por la ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., así como con la contraprestación de



la membresia y/o con cualquier otra obligación de pago a su cargo en virtud del presente Contrato y sus Anexos.

- Que, por causa atribuíble a ELARRENDATARIO, ELARRENDADOR haya decidido dar por resuelto cualquier otro contrato celebrado con EL ARRENDATARIO.
- j. Por bajo desempeño comercial en las ventas de EL ARRENDATARIO, previa evaluación comercial parte de EL ARRENDADOR. Se entenderá como bajo desempeño comercial, si las ventas netas multiplicadas por el 10% no supera el valor del Canon Minimo de Arrendamiento Mensual, acordado durante tres (03) meses consecutivos.

Los restantes eventos de incumplimiento del presente Contrato darán lugar a la resolución del mismo.

13.2. Las partes acuerdan que, en caso que EL ARRENDATARIO decidiera resolver el Contrato, de forma unilateral y anticipada y sin que exista causa atribuible a EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO deberá: (1) devolver de inmediato a EL ARRENDADOR el local Arrendado, bajo los términos y condiciones establecidas en la Cláusula Décima del presente instrumento; y, (2) pagar a EL ARRENDADOR una penalidad equivalente a DOCE (12) MESES do CANON MÍNIMO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL sin prejuicio de la Indemnización por el daño ulterior que el incumplimiento de EL ARRENDATARIO hublera producido a EL ARRENDADOR.

En este caso se entenderá que EL ARRENDATARIO resuelve el Contrato y EL ARRENDADOR no tendrá obligación alguna con dicha empresa. El pago de la penalidad antes mericionada deberá ser cumpildo por EL ARRENDATARIO el día en que EL ARRENDATARIO comunique formalmente su decisión a EL ARRENDADOR

Asimismo, por cada-día de atraso en la restitución del local arrendado, EL ARRENDADAR una multa diaria cuyo monto será el equivalente a cuatro treintavas (4/30) partes del Canon Mínimo Mensual, así como la parte correspondiente del Canon Mínimo Mensual.

EL ARRENDATARIO, entiende y acepta que en caso de rehusarse a entregar el local arrendado una vez cumplido el plazo para el efecto o de manera anticipada al plazo pactado, tiene un plazo de diez (10) días hábites para retirar su mercadería, productos y accesorios, previo pago de sus obligaciones y multas si las hubiere. Caso contrario, faculta al ARRENDADOR a solicitar la subasta pública y remate de dichos bienes, además de otros bienes que permitan cubrir su deuda, de acuerdo a Ley, sin perjuicio de que el ARREDADOR pueda iniciar además otras acciones judiciales por desalojo y lanzamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES).-

14.1. Las partes establecen que, en virtud del presente Contrato y sus Anexos, se crea entre ellas un vínculo Comercial y Civil; no existiendo vínculo laboral alguno entre las partes, ni entre alguna de ellas y el personal dependiente o de servicio de la otra, por lo que dicho personal no podrá reclamar y/o accionar contra EL ARRENDADOR para obtener el pago de algún beneficio de carácter laboral o previsional.

EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna frente a los empleados, clientes, proveedores o terceros que desarrollen relaciones comerciales o civiles con EL ARRENDATARIO relacionada con la(s) actividad(es) que constituyen el objeto del arrendamiento.

En consecuencia, en caso El ARRENDADOR se vea involucrado en cualquier acción y/o proceso judicial y/o administrativo interpuésto por el personal dependiente, de servicio o terceros vinculados con EL ARRENDATARIO con motivo de sus actividades comerciales o civiles, EL ARRENDATARIO deberá indemnizar a EL ARRENDADOR por todos los gastos en que esta haya incumido para ejercer su defensa, así como por cualquiler pérdida, daño o perjuicio acaecido por las acciones y/o procesos indicados.

El: ARRENDATARIO deberá pagar en su totalidad, tan pronto sea requerida por EL ARRENDADOR, cualquier suma que esta última tuviera que pagar por mandato judicial o administrativo; cualquiera sea el fuero del que emane dicho mandato.

De igual forma, el ARRENDATARIO deberá exhibir en cualquier momento, a pedido del ARRENDADOR, sus planillas de pago visadas y selladas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, los contratos y planillas ante la Dirección Departamental del Trabajo y sus aportes a la Seguridad Social a Corto Plazo.

- 14.2. Ninguna de las partes será considerada representante de la otra-
- 14.3: EL ARRENDATARIO asume toda la responsabilidad ante cualquier accidente, siniestro o evento imprevisto que pudiera originarse por el desarrollo de su actividad, obligándose a contratar y/o mantener los seguros de responsabilidad ante terceros que sean necesarios para cumplir con dicha obligación, adicionalmente a los específicados en el Artículo 73º2 de las NORMAS GENERALES.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (DE LA CESIÓN),-

15.1. Por el presente acto, El. ARRENDATARIO NO puede ceder, transferir, gravar y /o traspasar total o parcialmente su posición contractual en el presente Contrato y/o todos los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato a favor de terceros en general, a cualquier persona natural o jurídica, o entidad, nacional o extranjera, sea que pertenezca o no al sistema financiero o al sistema de seguros; quedando, de esta manera, claramente establecido que la conformidad que otorga en el presente instrumento El. ARRENDATARIO conlleva la autorización previa para la referida cesión, transferencia, gravamen o traspaso a título oneroso o gratulto de su posición contractual; total o parcial, o para la cesión, transferencia, gravamen o traspaso de derechos y/u obligaciones de El ARRENDADOR.

En consecuencia, las partes dejan expresa constancia que EL ARRENDATARIO por este acto presta su expresa conformidad de forma anticipada a que EL ARRENDADOR pueda ceder, transferir, gravar y /o traspasar total o parcialmente su posición contractual en el Contrato y/o sus derechos y obligaciones en el referido Contrato, en cualquiera de los casos, teniendo dicha conformidad todos los efectos legales y alcances previstos en el Artículo 384º del Código Civil Boliviano.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, ambas PARTES contratentes, convienen que, en los actos de cesión de posición contractual o de cesión de obligaciones que sean realizados por EL ARRENDADOR de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR incluirá una estipulación en virtud de la cual el tercero adquirente o beneficiario se obligue a respetar y cumplir todas y cada una de las condiciones y términos establecidos en el presente Contrato.

15.2. Cabe señalar que ambas partes contratantes entienden y aceptan que la cesión tendrá vigencia cuando EL ARRENDADOR hubiera

notificado por escrito acerca de ella al ARRENDATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: (DE LA REUBICACION, REMODELACION, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES).-

16.1. EL ARRENDADOR se encuentra facultado para programar y efectuar reubicaciones, remodelaciones, acondicionamientos y reparaciones, entre otros, de locales o islas comerciales en el CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., por motivos de estrategias comerciales que beneficien en su conjunto a todos los arrendatarios, por seguridad, casos de necesidad urgente o a solicitud de la Autondad competente; para lo cual se podrán realizar lo siguiente: reubicaciones, remodelaciones, acondicionamientos, reparaciones, inspecciones y cualquier otro acto similar, al espacio arrendado; en tal sentido, en los casos antes detallados o cualquier situación similar, EL ARRENDADOR podrá reubicar dentro del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. a EL ARRENDATARIO, instalándolo en otro local que no perjudique el regular desempeño de sus actividades comerciales. EL ARRENDADOR comunicará por escrito y dentro de un plazo no menor de SESENTA (60) días calendario la programación e inicio de las reubicaciones, remodelaciones, acondicionamientos y reparaciones, entre otros.

Ambas partes reconocen de forma expresa que es consideración esencial, que determina la conveniencia del Contrato, la ubicación y características especiales del Local Arrendado.

- 16.2. En consecuencia, en caso EL ARRENDADOR decida reubicar por alguno de los motivos mencionados en el párrafo anterior, decida y realice la ampliación del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., EL ARRENDATARIO da su consentimiento para ser reubicado en otra área del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. siempre que: (i) dicha reubicación no signifique de modo alguno una desventaja, condición o factor que pueda generar de manera potencial una disminución en el flujo de clientes; y (ii) EL ARRENDADOR pague a EL ARRENDATARIO por concepto de penalidad los siguientes montos:
 - Durante el primer año de vigencia del Contrato, el 90% de la inversión no reutilizable.
 - a) Durante el segundo año de vigencia del Contrato, el 60% de la inversión no reutilizable.
 - b) Durante el tercer año de vigencia del Contrato, el 30% de la inversión no reutilizable.
 - 16.2 Del mismo modo, las partes acuerdan de que en caso de que cualquier reubicación, remodelación, acondicionamiento, reparación, entre otros, genere el cierre temporal, parcial o total, del Local o Isla, EL ARRENDATARIO quedará exonerado por el periodo que dure dicho cierre del pago de sus obligaciones contractuales: Canon Mensual, Expensas y Fondo de Publicidad.
 - 16.3. Asimismo, las partes acuerdan que en el tiempo que se encuentre cerrado el local o isla comercial en forma temporal, parcial o total, EL ARRENDADOR no pagara a EL ARRENDATARIO el ingreso económico diario producto de las ventas, así como también, no devolverá y no compensará LA MEMBRESIA o DERECHO DE ADMISION, solo se limitara a cubrir lo estipulado en la presente clausula en su Inciso 16.2) anterior.

16.4 En el supuesto que EL ARRENDATARIO se niegue a acceder al cambio de reubicación comunicado, el Contrato quedará resuelto automáticamente de pleno derecho y en aplicación a lo señalado en la Ciausula Décima Tercera de este documento, sin perjuicio del cobro de las penalidades que se hubieren generado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (RECONOCIMIENTO DE DERECHO PROPIETARIO Y RENUNCIA A DERECHOS Y BENEFICIOS).-

1/.1. EL ARRENDATARIO, reconoce, entiende y acepta que no tiene ni tendrá recurso, ni derecho alguno, sobre cualquier bien y/o derechos del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. Ventura Mall S.A., ni marcas, ni patentes, ni logos, ni beneficios o participación económica de dicho Centro Comercial, así como tampoco tendrá derecho o recurso alguno respecto del producto de la venta o cualquier tipo de disposición de dichos bienes y/o derechos, marcas, logos, patentes u otros, durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato de Arrendamiento, por lo que renuncia a iniciar alguna acción legal, de cualquier clase, modalidad o naturaleza que tenga como pretensión, propósito u objetivo hacer cobro de sus acreencias o derechos frente a EL ARRENDADOR, con cargo a bienes y/o derechos del CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A., mientras se encuentre vigente el presente Contrato de Arrendamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: {DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO Y/O RENUNCIA).:

Las modificaciones introducidas al presente Contrato deberán constar, necesariamente, en una adenda que será debidamente suscrita por las partes, la cual no deberá entenderse como NOVACIÓN, sino por el contrario, será vinculante jurídicamente al presente acuerdo.

El hecho que una de las partes no ejerza algún derecho conferido en virtud del presente Contrato no se entenderá como una renuncia a tal derecho. La renuncia escrita, por una de las partes, respecto a alguna disposición de este documento, tendrá validez, pero no se entenderá como una renuncia de la otra parte a ejercer sus derechos en caso de ser afectada.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (CARACTER DIVISIBLE DE LAS CLÁUSULAS).-</u>

En caso alguna disposición del presente Contrato resultará inválida o inexigible, ello no afectará la validez y exigibilidad de las demás disposiciones contenidas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: (DEL DOMICILIO) .-

Las partes señalan como sus domicilios contractuales los indicados en la cláusula primera del presente Contrato, a los que deberán dirigirse todas las notificaciones y comunicaciones. El cambio de domicilio se comunicación por escrito y surtira efectos a partir del quinto dia habil de su comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (DE LA LEY APLICABLE Y LA JURISDICCIÓN).-

El presente Contrato se regirá por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia. Cualquier discrepancia sobre la interpretación, celebración, ejecución, Resolución, Multas, Daños y perjuicios o terminación del presente Contrato se someterá a los Juzgados en materia Civil-Comercial u otros, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a Ley



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (CONFORMIDAD).-

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, en la fecha señalada en el Formulario vinculante jurídicamente al presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor, el cual tiene valor de documento privado entre las partes.

Usted señor(a) Notario (a) sírvase insertar lo de estilo y rigor.

SERGIO DANIEL LOMA NÚÑEZ GERENTE GENERAL
CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A.

EL ARRENDADOR

UNIS ERNESTE ROJAS ROMERO REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA "MANUFACTURA BOLIVIANA" S.A. ROTULO COMERCIAL BUBBLE GUMMERS"

Mamaco. Manufactura Boliviana S.A.

Alexalasia

Amero Z

NORMAS GENERALES
REGLAMENTO DE USO DE CENTRO COMENCIAL WENTURA
MALL

| | ; |
|--|--|
| | |
| | |
| | ************************************** |
| | |
| | **Norwer** |
| | |
| | |

Anexo 2

NORMAS GENERALES REGLAMENTO DE USO DE CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL

CAPITULO I DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A. - DEFINICIONES

Artículo 1º.- El Centro Comercial Ventura Mall S.A. objeto del presente Reglamento, se encuentra ubicado sobre el Predio Urbano ubicado en la Av. San Martin y Cuarto anillo de la ciudad de Santa Cruz,, cuya área, linderos y medidas perimétricas se enquentran Inscritas en la Registro de la Propiedad inmueble de la Oficina de Derechos Reales.

9₂ 9₂

1.14.

El Centro Comercial Ventura Mall S.A. tiene como finalidad reunir en un mismo lugar, bajo la participación de una Administración Central y promotora, la mayor cantidad posible de actividades con un adecuado balance y complementariedad entre estas, distribuyendo los diversos ramos de comercios y servicios entre empresarios de exito,. De acuerdo con una planificación técnica, resultante de estudios especializados sobre preferencias del consumidor, todo ha sido previsto para brindar el mayor confort y el máximo estímulo al consumidor, procurando facilitar la elección, adquisición y uso de los bienes y servicios que se ofrecerán.

En lal sentido, es requisito indispensable que la totalidad de los arrendatarios de establecimientos del Centro Comercial Ventura Mall S.A. se atengan estrictamente a normas de funcionamiento comunes, y en el marco del contrato suscrito entre LAS PARTES, lo cual constituye una garantía que asegura poder brindar el mejor servicio y obtener los mejores resultados en relación al alquiller de los locales comerciales. Para los fines del presente Reglamento, a los arrendatarios de establecimientos del Centro. Comercial Ventura Mall S.A. se les podrá denominar, indistintamente, como Arrendatarios.

La relacion entre el ARRENDADOR y ARRENDATARIO, no se desarrollara bajo ninguna otra estructura jurídica o naturaleza legal fuera de los contratos de arrendamiento suscritos entre LAS PARTES y las presentes NORMAS GENERALES. En tal sentido, LAS PARTES reconocen, entienden y aceptan que es nula la intervención de un tercero y la cualquier otra figura legal ajena a LAS PARTES, lo cual no causara estado en ninguno de los aspectos inherentes a las presentes NORMAS GENERALES que tienen carácter vinculante al contrato de arrendamiento que han suscrito LAS PARTES.

Para los efectos del presente Reglamento, el Centro Comercial Ventura Mall S.A. se encontrara subdividido en diversas secciones de acuerdo a la función que cumple cada una de ellas, según se indica a continuación:

Locales de Usq Comercial (los Comerciales"); Se entenderán locales, los instalaciones o establecimientos abiertos al público destinados a la practica del comercio o a la prestación de servicios de entretenimiento, incluyendo salas de cine, restaurantes, bares, cafés y similares. Los Locales Comerciales del Centro Comercial Ventura Mali S.A. se encuentran agrupados en diversas áreas, cuya delimitación ha sido efectuada por el Centro Comercial Ventura

Mall S.A. atendiendo al tipo de actividades que desarrollari, según la siguiente clasificación:

ĝ.

ŝ

1

- (i) Locales Comerciales del Área Comercial-Se entenderán como tales a aquellos Locales Comerciales ubicados en el Área Comercial del Centro Comercial Ventura Mall S.A., que tienen como propósito ofrecer al público y comercializar bienes y servicios de naturaleza diversa, según se establecerá para cada caso en los Contratos de Arrendamiento que los Arrendatarios celebrarán con el Centro Comercial Ventura Mali S.A.
- (ii) Locales Comerciales del Área de Cines-Se entenderan como tales a aquellos Locales Comerciales ubicados en el Área de Cines del Centro Comercial Ventura Mall S.A., que tienen como propósito principal ofrecer al público espectáculos cinematográficos y demás actividades vinculadas, según se establece en el Contrato de Arrendamiento que se celebrará con el Arrendatario del Área de Cines.
- (iii) Local Comercial de Entretenimiento. Se entenderan como tal a aquel Local Comercial, que ofrecera al público diversos servicios de entretenimiento y resparcimiento, tales como juegos mecanicos, máquinas satélites y similares, según se establezca en el Contrato de Arrendamiento que el Arrendatario del Local Comercial de Entretenimiento celebrara con el Centro Comercial Ventura Mail S.A.
- (iv) Locales Comerciales del Área de Comidas y Restaurantes. Se entenderan como tales a aquellos Locales Comerciales ubicados en el Área de Comidas y Restaurantes del Centro Comercial Ventura Mall S.A., que ofrecerán y expenderán al público alimentos y beblidas diversas, según se establecerá para cada caso en los Contratos de Arrendamiento que los Arrendatarios del Área de Comidas del Centro Comercial Ventura Mall S.A. celebrarán con el Centro Comercial Ventura Mall S.A.
- b) Áreas de Circulación para la Cilentela Se entenderán como tales, los corredores y pasillos comerciales, las plazuelas, los baños los accesos a los estacionamientos, los jardines, paseos y, en caso de emergencia, las escaleras y salidas habilitadas para estos efectos.
- c) Áreas de Circulación de Servicios: Se entenderán como tales las destinadas a la provisión de mercaderías y servicios a los Locales Comerciales y a las Áreas de Administración, Asimismo, se considerará Área de Circulación de Servicios al espacio destinado por la Administración, para la carga y descarga de las mercaderías ("Area de Carga y Descarga"), almacenamiento de basuras, bodegas, montacargas; sub-estación, casa de máquinas del sistema de aire acondicionado, galerías de mantenimiento, centro de control, áreas

destinadas a equipos y medidores, áreas destinadas a las tuberías y demás sistemas de agua y desagüe, así como las áreas destinadas a los Prestadores de Servicios.

- d) Áreas de Administración: Se entenderán como tales, aquellas utilizadas por la Administración del Centro Comercial Ventura Malí S.A. para, el cumplimiento de sus funciones.
- e) Áreas de Almacenamiento y Depósito: Se entenderan como tales a aquellas destinadas al almacenaje y depósito de las mercaderías en almacen o en tránsito hacia los Locales Comerciales, cuya gestión se encuentra a cargo de la Administración del Centro Comercial Ventura
- f) Áreas de Estacionamiento: Se entenderán como tales a aquellas áreas que estarán destinadas a proveer estacionamiento vehicular a los clientes del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

Articulo 2º,- Adicionalmente a lo indicado en el Articulo anterior, para efectos del presente Reglamento se emplearán las siguientes definiciones, sin perjuicio de las que puedan establecerse en las restantes disposiciones de este Reglamento:

- Administración: Órgano encargado de supervisar las operaciones y funcionamiento del Centro Comercial Ventura Mall S.A., que como "tal dispondra, entre otras, de las facultades suficientes para: apilicar y ejecutar en su integridad las disposiciones del presente Reglamento; organizar el régimen de utilización de los Locales Comerciales, Áreas Comunes y demás Áreas y Secciones del Centro Comercial Ventura Mall S.A.; velar por el mantenimiento, buen estado de conservación y operatividad del Centro Comercial Ventura Mall S.A.; recaudar las contribuciones, penalidades y demás pagos a cargo de los Arrendatarios; emplear los fondos recaudados de los Arrendatarios en aquellas finalidades previstas por el presente Reglamento; e Imponer a los Arrendatarios las sanciones correspondientes en los supuestos de incumplimiento del presente Reglamento. La Administración del Centro Comercial Ventura Mall S.A. y podra estar a cargo de una administración distinta y/o independiente a la administración del Centro Comercial Ventura Mall, en el marco del Contrato de Arrendamiento o de la persona jurídica que, cumpliendo con las calificaciones necesarias que exige el Contrato de Arrendamiento, se designe por el Centro Comercial Ventura Mail S.A., como su administradora,
- Áreas Comunes: Se entenderá por fales toda superficie del Centro Comercial Ventura Mall S.A., con excepción de los Locales Comerciales y las Areas de Administración.
- c) Área Útil. Se entendera como el área asignada a cada Local Comercial para el ejercicio de sus actividades en al Centro Comercial Ventura Mall S.A. y/o en los Contratos de Arrendamiento correspondientes.
- Ö) Cliente: Aquellas personas que acudan al Centro Comercial Ventura Mall S.A. con la finalidad de

- adquirir bienes o servicios o transitar libremente por el mismo.
- e) Arrendatarios, Se entenderá por Arrendatario a todo aquel que opere uno o más Locales Comerciales, y si realiza tal operación en calidad de arrendatario, a través de un contrato.
- f) Contrato de Arrendamiento: Se entenderá como el Contrato, Convenio o acto jurídico de cualquier naturaleza, en cuya virtud un Arrendatario, obtendrá el derecho a operar uno o más Locales Comerciales, sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a los términos pactados con su arrendador.
- g) Departamento de Seguridad: Conjunto de equipo, personal y maquinarias, destinados a la conservación del orden, seguridad, vigilancia, información al público, y que también estará a cargo de la fiscalización para el cumplimiento del presente Reglamento.
- Dependientes: Se entenderá a los representantes, funcionarios; empleados y demás personal que trabaje bajo relación de dependencia, de manera permanente o eventual, para un Arrendatario.
- Gastos Comunes: Se entiende por tales los referidos en el Capitulo XII de este Reglamento.
- Prestadores de Servicios: Todas las personas que usan el Centro Comercial Ventura Mall S.A., con el fin de prestar servicios a los Arrendatarios o a la Administración.
- k) Supervisor: Es la persona natural o jurídica que, conforme al Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Arrendador y el Arrendatario, se encargará de la verificación, y control del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Arrendatario en el Contrato de Arrendamiento y en el presente Reglamento.

CAPITULO IL CONDICIONES DE PERMANENCIA Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º;- «El ingreso y permanencia en el Centro Comercial Ventura Mall S.A. de personas y vehículos de cualquier naturaleza, obedecerá a lo estáblecido en el presente Reglamento.

Queda expresamente prohibido en el Centro Comercial Ventura Mall S.A.:

- a) La entrada de animales.
- b) El uso de bicicletas, motocicletas, motonetas o cualquier otro vehículo, a excepción de las playas de estacionamiento o las áreas determinadas para este fin
- c) El uso de patines, patinetas, skates y similares.
- d) La practica de juegos, lo cualquier otra actividad, considerada por la Administración del Centro Comercial Ventura Mall S.A. como perjudicial o inconveniente al confort, tranquilidad, armonta y seguridad da los arrendatarlos, usuarios, clientes, trabajadores, contratistas y otros del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

- e) El ingreso o la permanencia de cualquier persona que se vista o se comporte de manera inconveniente o contraria al orden público, la moral y las buenas costumbres a solo criterio del Departamento de Seguridad del Centro Comercial Ventura Mall S.A.
- El ingreso o la permanencia de niños menores de Dieciseis (16) años de edad, que no se encuentren acompañados por personas mayores que sean sus padres o tutores.

Artículo 4°.- El horario de atención al público de los Locales Comerciales del Gentro Comercial Ventura Mall S.A. será el siguiente:

 Locales Comerciales del Área Comercial: De Lunes a Sábado de 10:00 a 21:00 hrs y los días Domingo de 10:00 a.m. a 22:00 p.m.

j

15 A

学"红

- (ii) Locales Comerciales del Área de Cines: Sus horarios de funcionamiento y atención al público se adecuarán a la naturaleza de los servicios que presten, previa coordinación y aprobación por escrito de la Administración.
- (iii) Local Comercial de Entretenimiento: Sus horarios de funcionamiento y atención al público se establecerán en los Contratos de Arrendamiento en cuya virtud obtengan el derecho a operar el Cocal Comercial que corresponda.
- (iv) Locales Comerciales del Área de Comidas: De Lunes a Domingo de 11:00 a.m. a 23:00 p.m. El horario de funcionamiento y atención al público de estos Locales Comerciales podrá ser extendido previa autorización escrita de la Administración.
- (v) Locales Bancarios: De acuerdo a los horarios indicados: en los respectivos Contratos de Arrendamiento;

Las Áreas Comunes del Centro Comercial Ventura Mall S.A. deberán abrirse al público de acuerdo a los horarios fijados para el inicio de operaciones de los Locales Comerciales del Área Comercial, y regirán sus norarios de cierre en función de lo que establezca la Administración.

El Centro Comercial Ventura Mail S.A. atenderá al público los 365 días del año.

La Administración se reserva el derecho de imponer las modificaciones y/o variaciones, de carácter temporal o permanente, a los horarios de atención al público indicados en el parraro anterior, atendiendo a su solo criterio.

Artículo 5°.- En el horario en que el Centro Comercial Ventura Mall S.A. permanezca abierto al público, de conformidad con lo señalado en el Artículo antérior, estara prohibida la colocación y/o permanencia en las Areas Comunes, de mercaderías, paquetes, bultos, volumenes, papeles, elementos publicitarios, letreros, carteles, desechos, basura, o cualquier tipo de objeto que, eventualmente, puede ensuciar el Centro Comercial Ventura Mall S.A. u obstruir la circulación del público y/o los Arrendatarios o Dependientes.

Artículo 6%. La entrada, salida o permanencia de los Arrendatarios, o de sus Dependientes, fuera de los horarios establecidos en los Artículos precedentes, solo será permitida de manera excepcional y previa comunicación con la Administración. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de este Regiamento.

Artículo 7º.- La carga y descarga de mercaderias de cualquier naturaleza y el transporte de mercaderias entre el Área de Carga y Descarga y los Locales Comerciales, sólo podrá llevarse a cabo en el siguiente horario:

a) Lunes a Domingo de 05:30 a.m. a 9:00 a.m.

Los Locales Comerciales que operen o expendanalimentos perecibles, podrán efectuar el transporte de mercaderías perecibles fuera del horario establecido en este Artículo, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y por escrito de la Administración.

Articulo 8º.- Los horarios referidos en los articulos anteriores, ya sea por necesidades del negocio, o en epocas promocionales (Efemérides Patrias, Navidad, Día de la Madre, Día del Padre y similares), o en cualquier otra circunstancia que lo amerite; podrán ser modificados por la Administración.

CAPITULO III DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIAS

Artículo 9°. Todas las mercaderias entregadas en el Área de Carga y Descarga, deberán ser retiradas por los Arrendatarios de los Locales Comerciales destinatarios de dicha mercaderia, en forma inmediata a su descarga, respetando los horarios establecidos en el presente Reglamento o aquellos que disponga la Administración. Los Arrendatarios de Locales Comerciales que no cumplam con retirar las mercaderias de manera inmediata, pagarán a la Administración una multa de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVIII de este Reglamento.

La carga y descarga de mercaderias deberá llevarse a cabo por personal Dependiente del Local Comercial de donde provenga o hacía el que se dirija dicha mercaderia. Este personal deberá estar debidamente uniformado, limpio y con un documento de identificación visible de la modalidad fotocheck o cualquier otra:

Artículo 10º,- La Administración no será responsable por los daños, perdidas o deterioros que pueda sufrir la mercaderla durante las operaciones de carga, descarga y/o transporte de la misma, o durante su permanencia en las Áreas de Circulación de Servicios o de Almacenamiento y Depósito, habida cuenta que el Arrendatario ha debido tomar en cuenta el trayecto. logística, la contratación de pólizas de seguro contra todo riesgo por las mercaderlas, además de todo cuidado o precaución respecto de los productos, accesorios, embalajes y otros de su propiedad. El Arrendatario, reconoce, entiende y aceptá que el Arrendador no tiene ninguna obligación respecto del traslado y/o transporte de sus mercaderías y tampoco la seguridad del Centro Comercial Ventura Mail S.A., tiene obligación alguna sobre este aspecto

į

Artículo 11º.- Queda prohibida la circulación de mercaderlas no acompañadas de los comprobantes de pago o documentos sustentatorios correspondientes, de conformidad con lo previsto en ellas presentes. Normas Generales. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa, según lo previsto en el Capítulo XVIII de este Reglamento. Asimismo, queda expresamente establecido que la Administración no será responsable ante los Arrendatarios o terceros por las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer a los Arrendatarios que incumplan las disposiciones de este Artículo:

La Administración podrá exigir a los Arrendatarios copia de los documentos señalados en el parrafo anterior.

Artículo 12º.- Será responsabilidad del Arrendatario propietario de las mercaderias, la reparación de todo daño causado al Centro Comercial Ventura Mail S.A. o a terceros como consecuencia del movimiento interno de tales mercaderias. En aquellos casos en que la identificación del destinatario no sea posible, el costo de la reparación de los daños será incluido dentro de los gastos comunes previstos en el Capitulo XII de este Reglamento.

Artículo 13°. El movimiento, traslado o ubicación dentro de las Áreas Comunes y el almacenamiento en los Locales Comerciales de mercaderlas con características especiales que exhalen olor desagradable o que, por su naturaleza, puedan colocar en riesgo a personas o bienes, requeriran previa autorización escrita de la Administración, aún cuando se realicen dentro de los horarios establecidos para tal efecto en esta Reglamento.

Artículo 14º.- Cualquier salida del Centro Comercial Ventura Mall S.A. de activos fijos y mobiliario pertenecientes a los Locales Comerciales, sea por cambio de temporada, remodelación, vencimiento, escasa comercialización o cualquier otra causa, deberá obtener la autorización previa de la Administración.

CAPITULO IV DEL MANEJO DE LA BASURA

Artículo 15°.- La basura proveniente de los Locales Comerciales será embalada por los Arrendatarios de cada Local Comercial en bolsas plásticas, a fin de facilitar su transporte. El transporte de la misma será llevado a cabo por el personal de cada Local Comercial hasta los depósitos de basura designados por la Administración. En tal sentido, queda expresamente prohibido a los Arrendatarios y sus Dependientes quemar, triturar o incinerar basura, así como lanzarla en los basureros de las áreas comunes, bajo sanción de resolución de contrato y multa de \$us. 800,00; (Ochocientos Dólares 00/100 Americanos) por incumplimiento de las presentes Normas Generales

Los Arrendatarios, excepto quienes operen salas de cines, restaurantes, y similares, deberán enviar diariamente la basura, embalada de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, a los depósitos designados por la Administración, entre las 07:30 y 09:45 a.m. y entre las 10:15 y 11:30 p.m. Los Arrendatarios de salas de cines, restaurantes, y similares, deberán enviar diariamente la basura a los

depósitos en los horarios y a través de los pasillos que les indique la Administración.

Cualquier remoción de basura luera del horario establecido en este Artículo, solamente será permitida mediante previa autorización de la Administración.

Los operadores del Patio de Comidas (Food Court) deberán transportar la basura de sus establecimientos, adicionalmente a lo indicado en este artículo, en carros contenedores especiales, con la finalidad de evitar plores desagradables, aún cuando este transporte se realice por los pasillos de servicio.

CAPITULO V UTILIZACION DE LOS LOCALES COMERCIALES

Artículo 16%.- Desde que se produzca la inauguración del Centro Comercial Ventura Mall S.A., los Locales Comerciales unicamente serán destinados a las actividades previstas en los Contratos de Arrendamiento en cuya virtud los Arrendatarios hayan recibido la operación de tales Locales Comerciales.

Artículo 17° - Ninguno de los Arrendatarios podrá usar ni permitirá la útilización del Local Comercial que corresponda, o de parte de el, a título gratuito u oneroso para actividades diversas y/o contrarias a las establecidas en el Contrato de Arrendamiento respectivo vinculante a las presentes Normas Generales, aún cuando tales actividades sean de naturaleza religiosa, política, cultural, deportiva o de beneficencia, salvo autorización previa y por escrito de la Administración.

Cualquier alteración, sea directa o indirecta, de las actividades de los Arrendatarios que no se ajusten a los términos de su Contrato de Arrendamiento, requerirán necesariamente la autorización por escrito de la Administración. En ningún caso se entenderá que el uso y costumbre y aún la tolerancia de la Administración constituyen autorización tácita para estos efectos. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Capítulo XVIII de este Reglamento.

9.0%

1.5

Artículo 18°.- Será obligación exclusiva de cada Arrendatario obtener la licencia municipal y las autorizaciones legales y/o de autoridad competente, bajo el cumplimiento de normas reglamentarias y administrativas que fueren necesarias para la explotación de su négocio en el Local Comercial que corresponda. El hacho de que las dicencias o autorizaciones legales que obtuviere el Arrendatario, pudieren referirse a otras actividades o giros comerciales, además de los establecidos en el Contrato de Arrendamiento respectivo, no significa que los Arrendamiento pudieren calizar otras actividades distintas a las expresamente establecidas en el Contrato de Arrendamiento correspondiente.

Artículo 196.- El Arrendatario que comenzare la explotación de su Local Comercial sin la previa aprobación de sus instalaciones por la Administración; o sin contar con la licencia o autorización correspondiente, deberá pagar a la Administración la multa prevista en el Capítulo XVIII de este Reglamento, sanción que se aplicará mientras no se obtuviere la totalidad de dichas autorizaciones y la aprobación de sus instalaciones por la Administración.

4.

Artículo 20°.- En ninguna circunstancia, los Arrendatarlos de Locales Comerciales ubicados en el Centro Comercial Ventura Mall S.A., podrán realizar los siguientes actos:

 a) Vender artículos usados o de calidad deficiente, salvo que se tratare de elementos que por su naturaleza prestigien al Centro Comercial Ventura Mail S.A., tales como obras de arte y antiguedades.

Pealizar actividades de cualquier naturaleza, de venta o exposición de cualquier tipo de mercaderías o de prestación de servicios mediante procedimientos mercantiles o publicitarios inescrupulosos, engañosos o falsos.

c) Colocar en los Locales Comerciales, sea en el interior o en los escaparátes o vidrieras de los mísmos, objetos, productos, envases, carteles, folletos y material impreso que atenten contra la convivencia la moral y las buenas costombres ni elementos que promocionaren a otros Centros Comerciales o entidades similares, grupos religiosos, políticos, deportivos o similares.

d) La Administración tendrá el derecho de retirar, con cargo al Arrendatario infractor, cualquier cartel, afiche, anuncio, aviso, paricarta, folleto u otro objeto que, a su solo criterio, estimase perjudicial para la imagen del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

Artículo 21º,- Queda expresamente prohibida y será inmediatamente interrumpida por la Administración, sin que esto signifique incumplimiento de contrato, cualquier actividad que pudiera perturbar la normal explotación del Centro Comercial Ventura Mall S.A., incluyendo pero sin limitarse a accarreo, venta ambulante, ofertas en voz alta, disturblos en público o actividades similares, distribución de prospectos, folletos, literatura y objetos de cualquier otra naturaleza, evitando igualmente las actividades organizadas, individuales o en grupo, que considere perjudiciales para la explotación e imagen del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

Artículo 22º.- Los proyectos de decoración de cada Local Comercial que se inaugure deberán ser previamente sometidos a la Administración, conforme a Planos de Diseño y Habilitación de Locales, autorizados por la Administración del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

Artículo 23°.- Los Arrendatarios están obligados a mantener sus Locales Comerciales en perfecto estado de conservación, seguridad, aseo e higiene, Incluso en lo referente a las entradas, vidrios, marcos, vitrinas, tachadas, divisiones, puertas, accesorlos, equipos, iluminación y climatización, haciendo también ejecutar la pintura periódica, de modo de mantenerlas de acuerdo con los patrones de calidad, ornato y presentación del Centro Cómércial Ventura Mall S.A. previstos en el Manual y con las normas legales vigentes. Si a requerimiento de la Administración el Arrendatario no diere cumplimiento a las obligaciones materia de este Artículo, la Administración podra:

ş.

 a) Ejecutar las obras y servicios necesarios por cuenta y costo del Arrendatario infractor, en cuyo caso podrà resarcirse de los gastos incurridos, al cual se adicionará un monto actualizado con intereses del Tres Por Ciento (3%) hasta la fecha de pago por el Arrendatario del Canon Minimo Mensual; y Aplicar las sanciones previstas en el Capítulo XVIII de este Reglamento.

Los Arrendatarios, antes de colocar en sus vitrinas externas carteles, planchas, avisos, anúncios, inscripciones, logotipos, letreros luminosos y similares, deperán solicitar la autorización de la Administración.

La Administración dispondra el retiro de las decoraciones de vitrinas e interiores que a su juicio atenten contra la moral, buenas costumbres o que vayan en desmedro de la buena imagen del Centro Comercial Ventura Mall S.A., sin que esto implique incumplimiento de contrato de parte del ARRENDADOR.

Artículo 24°.- Los Locales Comerciales serán puestos a disposición de Los Arrendatarios en calidad de obra gruesa, según las condiciones que se establezcan en el Contrato de Arrendamiento correspondiente. En tal sentido, serán de cargo y costo de Los Arrendatarios, todas y cada una de las obras e instalaciones que resulten necesarias para implementar y acondicionar los Locales Comerciales a su cargo, incluyendo pero sin limitarse al equipamiento, acabados, servicios, mobiliario y decoración de dichos Locales Comerciales, de forma tal que estos se encuentren en condiciones óptimas para atender a los usuarios del Centro Comercial Ventura Mail S.A.

Todas las alteraciones, obras de cualquier naturaleza, reformas o remodelaciones en las instalaciones de los Locales Comerciales, luego de la entrega de los mismos. incluyendo la instalación de Pozos a Tierra, los que se ubicaran en los lugares que la Administración designe, seran de cargo del Arrendatario respectivo, y deberán previa autorización por escrito Administración, autoridades competentes -en caso lo requiera- y llevarse a cabo de acuerdo con las previsiones del Manual. Estas obras deberán ejecutarse entre las 22:00 horas de un dia y las 9:00 horas del día sigulente, salvo en los casos de salas de cine, restaurantes, y similares, en cuyo caso las obras se realizaran en las horas establecidas por la Administración, a fin de no causar alteraciones. incomodidades ni perjuicios que pudieran afectar al Centro Comercial Ventura Mall S.A., sus Clientes y/o los Arrendatarios y sus Dependientes. El Arrendatario en cuyo local comercial se efectuaran las obras, alteraciones, remodelaciones o reformas será responsable por resarcir a los otros Arrendatarios por los daños, perjuicios, reparaciones, perdidas y labores de limpleza en aquellos locales comerciales que queden afectados por las obras y otras actividades antes mencionadas.

Articulo 25°.- Los Locales Comerciales que comercialicen artículos y equipos de sonido deberán usarlos a un volumen moderado en 80 decibeles, de manera de no molestar al público, a los Locales Comerciales vecinos o perturbar la audición de la música ambiental de las Áreas Comunes. Lo establecido en este artículo se aplica también a los Locales Comerciales que langan música ambiental propia,

En caso que el volumen de la música sea considerado muy alto por la Administración, en atención a los critérios expuestos en el párrafo anterior, se enviará una comunicación por escrito al Arrendatario del Local Comercial infractor, el mísmo que deberá inmediatamente atender y cumplir lo solicitado por la

Administradora. La reincidencia será penada con una multa diaria de US\$ 300.00 (TRESCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS).

í

Articulo 26%. Los Arrendatarios serán responsables por todos los daños y perjuicios que por acción u omisión, propia o de sus proveedores y Dependientes, pudieran producirse en su Local Comercial o en cualquier otro sector del Centro Comercial Ventura Mali S.A. En tal sentido, estarán de cargo del Arrendatario responsable el pago de todas las reparaciones que deban pagarse a raiz de los daños y perjuicios ocasionados por dichas acciones u omisiones.

Artículo 27°:- Los Arrendatarios no podrán instalar ni depositar en los Locales Comerciales, sin previo y expreso consentimiento por escrito de la Administración, cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que, debido a su peso, tamaño, forma, dimensión u operatividad, pudiera ocasionar daños a los referidos Locales Comerciales o a cualquier otra área del Centro Comercial Ventura Mall S.A., asi como a los Clientes, Dependientes y terceros que transiten por el Centro Comercial Ventura Mall S.A., Esta prohibición se hará extensiva a cualquier maquinaria, equipo, artículo, o mercadería que sobrepase la carga de 200 (Doscientos) kilos por metro cuadrado o provoque vibraciones perjudiciales para la estructura del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

Asimismo, los Arrendatarios deberán abstenerse de sobrepasar la capacidad de carga eléctrica establecida en los Contratos de Arrendamiento correspondientes.

El incumplimiento de las disposiciones del presante Artículo, obligará al Arrendatario infractor, al retiro inmediato de las instalaciones o bienes depositados, a ajustarse a la capacidad de carga eléctrica autorizada, si fuera el caso, así como a asumir el resarcimiento por los daños y perjuicios provenientes de la infracción cometida, todo ello sin perjuicio de resolución del contrato por incumplimiento del Arrendatario y además de las sanciones que le correspondan como consecuencia de la aplicación del Capítulo XVIII de este Reglamento.

Artículo 28°.- Los Arrendatarios que prelendan ocupar cualquier Área de Circulación, localizada fuera de su Local Comercial, presentarán una solicitud por escrito a la Administración, especificando en su pedido, el plazo y la finalidad, lucrativa o no, de la ocupación del área solicitada. La autorización quedará sujeta al criterio exclusivo de la Administración.

Artículo 29°. El Arrendatario no deberá realizar actos ni llevar a cabo actividades, de carácter permanente o esporádico, que pudieran dañar a su Local Comercial, a otros Locales Comerciales o a las Áreas Comunes del Centro Comercial Ventura Mall S.A., o que fueren perjudiciales para la tranquilidad, el reposo, la seguridad, el patrimonio o la actividad de los Clientes o personal que labora en el Centro Comercial Ventura Mall S.A. Los Arrendatarios se abstendrán de provocar olores nocivos, molestos u ofensivos, fermentaciones, gases o cualquier humareda, polvo, vapores o ruidos fuertes o molestos, sonidos ni vibraciones originados o emitidos en áreas comunes del Centro Comercial Ventura Mall S.A. o en sus propios locales,

Será responsabilidad de los Arrendatarios que sus Dependientes y proviedores respeten las disposiciones señaladas en el parrafo anterior, pudiendo el Arrendador comunicar el incumplimiento del Contrato del Arrendatario de acuerdo a lo que estipula el contrato suscrito por LAS PARTES.

Artículo 30°.- Los Arrendatarios, sus Dependientes y proveedores, cualesquiera fueran las razones, no podrán practicar actos refidos con la moral, las buenas costumbres o el orden público, ni con el contrato, las presentes Normas Generales del Centro Comercial Ventura Mall S.A. y las leyes vigentes en el Estado Piurinacional de Bolivia.

Igualmente, los Arrendatarios velarán para que sus Dependientes que traten con el público consumidor, sean educados y mantengan siempre una correcta presentación personal, a fin de que se mantenga la imagen favorable del Centro Comercial Ventura Mali S.A. frente a los Clientes, usuarios y el público en general.

Artículo 31º. Los Arrendatarios no podrán colocar dentro del Centro Comercial Ventura Mali S.A., anuncios externos de sus Locales Comerciales, salvo los Locales Comerciales del Área de Cines, que podrán hacerlo en la forma establecida en su Contrato de Arrendamiento. Los Arrendatarios sólo podrán colocar en la fachada o en el interior de sus Locales Comerciales, el nombre del establecimiento o denominación comercial, conforme al tamaño y medidas que deberán ser aprobadas por la Administración.

Artículo 32°.- Las vitrinas y los letreros o avisos de los Locales. Comerciales deberán quedar obligatoriamente iluminados durante periodos filados por la Administración. En tal sentido, los Arrendatarios quedan obligados a mantener encendidos los letreros luminosos y vitrinas de los Locales Comerciales, durante el horario de funcionamiento y atención al público del Centro Cornercial Ventura Mall S.A. inclusive en dias y horas en que los Locales Comerciales correspondientes se encuentren expresamente autorizados por la Administración para permanecer cerrados.

La redecoración interna y modificación de vitrinas deberá afectuarse entre las 22 horas de un día y las 10 horas del día siguiente. Durante el horario de atención al público, las vidrieras nunca podrán estar tapadas o sin su decoración y exhibición de productos. Está prohibida la toma de inventarios durante el horario de atención al público, así como el ingreso de mercaderías, salvo autorización expresa de la Administración.

Artículo 33°. La Administración del Centro Comercial Ventura Mail S.A. podrá, en cualquier momento, requerir de los Arrendatarios la adquisición e instalación de equipos y elementos complementarios de seguridad, de protección u operación en los Locales Comerciales, con al propósito de promover la modernización e integridad del Centro Comercial Ventura Mail S.A. En especial, será obligación de los Arrendatarios mantener en sus Locales Comerciales por lo menos un extintor de incendio según la reglamentación vigente a la fecha.

3. %

De igual manera, cada Arrendatario estará obligado, por su quenta y costo, a disponer la fumigación de su Local Comercial, con una periodicidad bimensual para aquellos Locales Comerciales que expendan bebidas o alimentos, y semestral para el resto de Locales Comerciales, en los horarios que la Administración del Centro Comercial Ventura Mali S.A. le instruya: formalmente.

Asimismo, los Arrendatarios y sus Dependientes deberán participar en los cursos de seguridad industrial y en los simulacros de sismo, incendios o similares que disponga la Administración con carácter obligatorio, bajo sanción de incumplimiento de las presentes Normas Generales y el Contrato de Arrendamiento.

Corresponderá al Arrendatario que no atienda las solicitudes formuladas sobre la base de este Artículo, responder por los daños que puedan ser originados por su omisión, además de recaer sobre dicho Arrendatario la exclusiva responsabilidad por la falta de protección interna de su Local Comercial.

Artículo 34°.- La Administración y/o el Supervisor podrán ingresar a los Locales Comerciales a fin de realizar, por razones de orden técnico, reparaciones o modificaciones en las instalaciones de dichos Locales Comerciales, así como también a fin de verificar el cumplimiento por los Arrendatarios de las obligaciones establecida en el presente Reglamento. En tal sentido, la Administración y/o el Supervisor podrán verificar la existencia de condiciones de higiene y limpleza correspondientes a un Centro Comercial de primer nivel, y podrá tomar examenes promatológicos, y efectuar desinfecciones o fumigaciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

5/4]

El procedimiento previsto en el párrafo anterior será aplicable incluso cuando se trate de reparaciones en beneficio de otros Locales Comerciales. El ejercicio de las facultades materia de este Artículo por parte de la Administración, no generará derechos a favor de los Arrendatarios, ni supondrá la disminución de obligaciones de pago que les corresponda asumir en virtud del presente Reglamento, sus normas y disposiciones complementarias, y los Contratos de Arrendamiento correspondientes.

CAPITULO VI DEL JEFE DE LOCAL COMERCIAL

Artículo 35%.- El Arrendatario deberá designar entre sus Dependientes a un "defe de Local Comercial", quien se encargará de supervisar las labores internas del Local Comercial correspondiente y la administración del mismo, y a guien se le comunicarán o harán llegar todas las notificaciones, comunicaciones, circulares o similares que imparta, practique o distribuyada Administración, ya sean de carácter general o especial.

El Jefe de Local Comercial tendrá las obligaciones y facultades que se establezcan en su respectivo Contrato de Trabajo y en el presente Reglamento. Con tal objeto, será responsabilidad del Arrendatario que el Jefe de Local Comercial conozca todas y cada una de tales obligaciones y facultades.

Artículo 36°.- Con el propósito que el Jefe del Local Comercial designado y representando al Arrendatario pueda cumplir con las funciones previstas en este Reglamento, el Arrendatario le deberá otorgar un poder especial administrativo, que deberá comprender todas las facultades decisorias y ejecutivas necesarias para resolver los asuntos ordinarios y extraordinarios que se presenten en el curso de las actividades del Local

Comercial. El Arrendatario no podrá excusarse del cumplimiento de sus obligaciones o de la infracción de las prohibiciones establecidas y que se establecidan pretextando la ineficiencia o negligencia del Jefe de Local Comercial, su falta de atribuciones o la escasa o inexistente comunicación con el Arrendatario, pues el Jefe del Local Comercial a partir de la fecha está autorizado por el Arrendatario para cumplir las presentes normas generales bajo mandato y representación legal del Arrendatario

El poder a que se refiere el párrafo precedente se entenderá otorgado cuando el Arrendatario comunique a la Administración el nombre del Jefe de Local Comercial, lo que deberá ser efectuado de manera inmediata, al momento de suscripción del contrato de Arrendamiente y al inicio de sus operaciones, ademñas cada vez que el Jefe de Local sea sustituido.

Artículo 37°.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, se presumirá que el Dependiente del Arrendatario presente en el Local Comercial en cualquier momento, goza de poderes y facultades suficientes para todos los efectos previstos en el presente Capítulo.

CAPITULO VII APERTURA OBLIGADA DEL LOCAL COMERCIAL

Artículo 38°. La explotación del Local Comercial no solo constituye un derecho sino también una obligación del Arrendatario a cargo del mismo. Por lo tanto, los Arrendatarios están obligados a cumplir los horarios de atención al público previstos en el presente Reglamento o aquellos que disponga la Administración, Ningún Local Comercial podrá permanecer cerrado o interrumpir su actividad comercial dentro del horario de atención al público, por ningún motivo, causa o fundamento, salvo autorización previa de la Administración, formulada de manera especial y por escrito. La violación de estas normas obligará al Arrendatario infractor a pagar las multas dispuestas en el contrato de arrendamiento suscrito por Las Partes

Se considerará interrupción de funciones, en los mismos términos del parrafo precedente, no sólo al cierre físico de los Locales Comerciales, sino también la falta de cumplimiento de las actividades del establecimiento, en cuanto a la realización de los actos de comercio propios de su actividad, aunque sea parcialmente.

ŗ.

Artículo 39º.- El Centro Comercial Ventura Mall S.A. se mantendrá abiento todos los días del año, en los horarios establecidos en el presente Reglamento o en aquellos que determine la Administración.

CAPITULO VIII STOCK DE MERCADERIAS

Artículo 40%.- Cada Arrendatario deberá atender a su Local Comercial de forma tal que el surtido de mercaderías generalmente comercializado en el ramo esté siempre disponible. En tal sentido, a los fines de una adecuada explotación de su negocio, cada Arrendatario se obliga a presentar un abundante y surtido stock de mercadería.

Artículo 41º.- Los Arrendatarios se obligan a mantener en oferta mercaderías de calidad por lo menos igual a la:

media, de acuerdo al rubro de que se trate, ajustándose a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 42°.- Los Arrendatarios procurarán ofrecer a sus Clientes productos nuevos y sin uso, bajo estrictas normas de calidad, salvando las antigüedades, artes y/o reliquias de colección que se hayan puesto a la venta Artículo 43°.- Los Arrendatarios sólo podrán almacehar, guardar o mantener en stock, dentro de su Local Comercial, productos y mercaderías lícitas destinados, exclusivamente, a ser comercializados o usados con motivo del rubro comercial que explota. El Arrendatario no podrá explotar en el mismo local, un rubro comercial que no se haya especificado en su contrato de autorizados por la Administración del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

3

CAPITULO IX DE LAS ÁREAS DE USO COMUN

Artículo 44°.- Todas las dependencias, instalaciones y superficie de las Áreas de Uso Común, sin importar su naturateza, destinadas a la utilización y/o aprovechamiento por los Arrendatarios, Dependientes, proveedores, miembros de la Administración, Clientes y público en general, estarán sujetas al control, supervisión, disciplina y gestión de la Administración, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y demás normas de conducta o dispositivos complementarios aprobadas por la Administración, los que podrán ser modificados por la Administración cuando lo considere conveniente para la operación del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

Artículo 45°.- El Arrendatario que pretenda ocupar, sea a título gratuito u oneroso; cualquier superficie de Área Común ubicada fuera de su Local Comercial, deberá presentar una solicitud por escrito a la Administración, en la que indicará la finalidad de la ocupación del Área Común, el plazo de la misma, las actividades que se llevarán a cabo, las dimensiones del área solicitada y, de ser el caso, la contraprestación ofrecida. La aprobación o denegatoria de estas solicitudes quedará sujeta exclusivamente al criterio de la Administración, quien podrá denegarlas sin expresión de causa, ni responsabilidad ulterior de ninguna naturaleza.

En caso se conceda a algún Arrendatarlo la autorización para ocupar parte del Área Común, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, ya sea por un plazo determinado o indeterminado, la Administración podrá recuperar en cualquier momento el Área Común entregada al Arrendatario respectivo, mediante aviso escrito cursado con no menos de 3 días de anticipación, sin que asista al Arrendatario derecho a percibir compensación o indemnización alguna de la Administración, salvo la devolución del monto cancelado por el uso del Área Común que corresponda al periodo durante el cual la misma no será empleada, como consecuencia de la revocatoria de la autorización materia de este Artículo.

Si la restitución del Área Común según los términos del parrafo anterior no fuera oportunamente cumplida por el Arrendatario. la Administración podrá proceder a la liberación del área afectada, a expensas del Arrendatario infractor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Capitulo XVIII de este Reglamento.

Artículo 46°. Las Áreas de Circulación, incluso las próximas a los Locales Comerciales, deberán ser conservadas limplas y libres de obstrucciones u obstaculos por los Arrendatarlos, Dependientes, proveedores, Clientes y público en general, por lo que queda prohibida cualquier práctica o actividad que pudiera provocar congestionamientos o tumultos en los Locales Comerciales o las Áreas Comunes.

. • 12.

> . %_#%

Articulo 47°. Ninguna antena, pancarta, aviso comercial o similares podrá ser instalada en las paredes externas de los Locales Comerciales o del Centro Comercial Ventura Mall S.A., sin autorización previa y por escrito de la Administración.

En caso se incumpla la prohibición indicada en el parrafo anterior, la Administración podrá retirar la antena, pancarta o aviso comercial indebidamente instalado, a expeñsas del Arrendatario infractor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo XVIII de este Reglamento.

Artículo 48°. Las instalaciones sanitarias sólo podrán ser utilizadas para las finalidades que les son propias. En ellas no podrán ser arrojados objetos o sustancias que pudieran tapar los conductos, deteriorar cañerias o antefactos, o causar daños o molestias al público usuario. Los Arrendatarios cuyos Dependientes incurran en violación de esta norma responderán por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo XVIII de este Reglamento.

Artículo 49%- Los Arrendatarios o sus Dependientes, evitarán servirse o consumir alimentos en horarios no autorizados por la Administración del Centro Comercial Ventura Mail S.A., salvo que ello se realice en lugares que no estén a la vista del público, y que los referidos alimentos no generen olores, no requieran preparación alguna, se encuentren preparados para el consumo, y sean de preferencia frios.

Artículo 50°,- Los Arrendatarios no podrán utilizar, fuera de sus Locales Comerciales, dependencia, instalación o superficie alguna del Centro Comercial Ventura Mali S.A. para propaganda, promoción o publicidad de cualquier especie, sin contar con autorización previa y por escrito de la Administración, en cuyo caso deberán obligarse al pago de la contraprestación que será determinada por la Administración.

Artículo 51°.- Los vidrios, mamparas, focos, barandas, escalaras, tableros luminosos y demás elementos similares instalados en zonas de uso común, ascensores, pantallas, que fueren quebrados, deteriorados o dañados por terceros no Arrendatarios, serán repuestos por la Administración, en la oportunidad en que lo considere necesario, con cargo a la cuenta de las Expensas, además de

CAPITULO X . PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 52º- Las playas de estacionamiento para vehículos forman parte de las Áreas Comunes, y como tales estarán regidas por las disposiciones del Capítulo anterior, encontrandose la operación, vigilancia y supervisión de las mismas a cargo del Centro Comercial Ventura Mall S.A. o la Administración que esta haya

8

designado. Las playas de estacionamiento tienen la finalidad de proveer estacionamiento exclusivamente a los usuarios y clientes del Centro Comercial Ventura Mall S.A., con excepción de los Dependientes y proveedores de los Locales. Comerciales. Los gastos de operación, seguridad y mantenimiento de la playa de estacionamiento forman parte de las expensas y serán asumidos por los Arrendatarlos bajo las reglas y procedimiento establecidos en el Capítulo XII de este Reglamento. La Administración del Centro Comercial podrá establecer tarifas para el uso de la playa de estacionamiento, fijando normas para su cobranza de acuerdo a las Normas Generales.

1

١

La Administración del Centro Comercial coadyuvará en las tareas de seguridad en todas las zonas del Centro Comercial Ventura Mall S.A., sin embargo, no se hace responsable por los robos, hurtos, o cualquier otro delito, infracción o contravención que se produzcan en el sector de la Playa de Estacionamiento.

CAPITULO XI INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 53º,- Los Arrendatarios que reciban sus Locales Comerciales con antelación superior a Cincuenta (50) días antes de la fecha fijeda para la inauguración del Centro Comercial Ventura Mall S.A., deberán inician sus actividades comerciales el mismo día de la Inauguración oficial del Centro Comercial Ventura Mall S.A., en caso contrario, serán de aplicación las sanciones previstas en el Capítulo XVIII de este Reglamento.

Artículo 54º.- Los Arrendatarios que reciban sus Locales Comerciales cuando el Centro Comercial Ventura Mall S.A. haya iniciado su funcionamiento, o a menos de 50 días de la fecha fijada para su inauguración, deberán iniciar sus actividades comerciales dentro de los Diez (10) días siguientes a la entrega del Local Comercial correspondiente, en caso contrario, serán de aplicación las sanciones previstas en el Capítulo XVIII de este Reglamento.

CAPITULO XII EXPENSAS

Artículo 55°.- Los Arrendatarlos deberán contribuír al pago oportuno y completo de las expensas de mantenimiento, reparación; administración; seguridad y fiscalización del Centro Comercial Ventura Mall S.A., en la proporción, forma y condiciones que se establecen en este Capitulo;

Artículo 56°.- Serán gastos de mantenimiento, reparación, fiscalización y administración que se reputan y denominan para todos los efectos del presente Reglamento como "Expensas"; entre otros, los siguientes:

- a) La contraprestación por los servicios de Administración, las remuneraciones, salarios, beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y demás conceptos que deban pagarse en beneficio del personal necesario para las labores de administración, mantenimiento, fiscalización, aseo y vigilancia del Centro Comercial Ventura Mall.
- Pínturas, limpleza, mantenimiento y reparación de las Áreas Comunes y de Administración y de las

instalaciones y equipos ubicados en las mismas, incluyendo las playas de estacionamiento y los jardines internos y externos que conforman el paísaje urbano que rodea al Centro Comercial Ventura Majl.S.A.

- c) Mantenimiento, reforma, sustitución y renovación de los equipos, instalaciones, herramientas, vehículos y maquinarias destinadas al aseo, aclimatación, lluminación y cualquier otro servicio cuya utilización sea común al Centro Comercial Ventura Mall S.A. o a los Locales Comerciales.
- d) Colocación de letreros, avisos u otros sistemas ópticos o auditivos para orientar al público en interes del Centro Comercial Ventura Mall S.A. en general y de los Locales Comerciales en particular.
- e) Contratación de funcionarios o empleados especializados para la ejecución de labores específicas, ya sean de caracter técnico, prontocional o de cualquier otra indole.
- f) Todos los tributos, impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones, creados o por crearse por el Estado Plurinacional de Bolivia, que el Centro Comercial Ventura Mall S.A. se encuentre obligado a pagar por las Áreas Comunes y por el Área Administrativa.
- g) El integro del costo de los seguros contratados por la Administración descritos en el articulo 72º del présente Reglamento.
- f) Gastos de seguridad, vigilançia y supervisión de las operaciones y funcionamiento del Centro Comercial Ventura Mall S.A.
- i) Cualquier otro gasto que la Administración razonablemente considere necesario o conveniente para el óptimo funcionamiento del Centro Comercial Ventura Mail S.A. o la gestión del mismo.

Artículo 57°. No se considerarán como expensas, aquellos que favorezcan directa o indirectamente a uno o más Locales Comerciales en especial, los que deberán ser pagados solamente por los Arrendatarios en cuyo beneficio se hubiere efectuado el gasto.

3

ŧ

Artículo 58º,- Las Expensas se determinarán en dólares americanos y/o moneda de curso legal bolivianos (Bs.-) de acuerdo al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Bolivia el día del pago, según lo estipulado en cada contrato de arrendamiento de cada Arrendatario, y se calcularán mediante un porcentaje o monto filo según los contratos de arrendamiento de cada Arrendatario.

Artículo 59°.- La Administración podrá variar el monto de las expensas, ya sea aumentándolas o disminuyéndolas, cuando lo estime necesario como consecuencia de la váriación de los respectivos servicios o materiales que se útilizan para la administración, funcionamiento, seguridad y mantenimiento del Centro Comercial Ventura Mall S.A. y conforme las necesidades de promoción mercadeo del Gentro Comercial Ventura Mall S.A. así lo requieran.

Artículo 60%. Las Expensas deberán pagarse dentro de los Cinco (05) primeros días de cada mes en curso, completa y en un solo momento, i contra entrega dela factura correspondiente.

Artículo 61º.- Cualquier reclamo que tuvieren los Arrendatarios respecto al cobro, naturaleza o aplicación de las Expensas, deberá ser formulado por escrito a la Administración

Artículo 62°,- Las sumas atrasadas que se deban por concepto de Expensas, se reajustarán automáticamente mediante la aplicación de la tesa activa del Banco Central de Bolívia, sin perjuicio de otras penalidades que resulten aplicables según el Capítulo XVIII de este Reglamento.

CAPITULO XIII DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALL S.A.

Articulo 63°.- Correspondera a la Administración del Centro Comercial Ventura Mall S.A. la implementación de un Departamento de Seguridad, que tendrá a su cargo la conservación del orden, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Réglamento, la orientación general del público en el Centro Comercial Ventura Mall S.A., tanto en el interior como en los estacionamientos, así como el control de la circulación de vehículos.

Artículo 64°.- Es de responsabilidad de cada Arrendatario cumplir y hacer cumplir a sus Dependientes las normas de seguridad y, si fuera aplicable, la legislación pertinente relativa a la prohibición del consumo de bebidas alcoholicas, cigarros y cigarrillos al interior de los Locales Comerciales. Será obligación de los Arrendatarios mantenerse permanente informados e implementar en sus Locales Comerciales las normas de combate de incendios, conmoción civil, bloqueos y atentados, además de otras disposiciones de seguridad que pueda dictar la Administración.

Artículo 65°.- Queda expresamente prohibido que los Arrendatarios, sus dependientes, Clientes, público en general o cualquier tercero obstruyan o dificulten la libre circulación en las escaleras mecanicas, pasillos, puertas y/o salidas de emergencia, circunstancia que será remediada de manera inmediata por el Departamento de Seguridad del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

Artículo 66°:- Serán de exclusiva responsabilidad del respectivo Arrendatario, los perjuicios o daños que ocasionen al Centro Comercial Ventura Mail S.A. o e sus propios Locales Comerciales, por haber dejado abiertas las puertas o vitrinas de sus Locales Comerciales, después de finalizadas sus actividades diarias. El Centro Comercial Ventura Mail S.A. no será responsable por linguna pérdida, hunto, robo o extravio de mercaderías, productos y/o dinero por la negligencia del Arrendatario en este sentido.

Artículo 67°.- Todo y cualquier objeto o documentación encontrado en el Centro Comercial Ventura Mall S.A. deberá ser enviado a la Jefatura de Seguridad. El caso será registrado en un libro especialmente aperturado para tal efecto, y los objetos o documentos extraviados quedarán a disposición de sus propietarios por un período de Treinta (30) días hábiles, luego del cual los objetos y/o pertenencias que no hayan sido reclamados serán donados a instituciones de caridad elegidas por la Administración a su solo criterio.

Artículo 68°.- Está prohibida cualquier tipo de manifestación, movilización, protesta, evento, participación o pesquisa pública en las áreas del Centro Comercial Ventura Mall S.A., ya sean de carácter benéfico, cultural, político, religioso, deportivo,

estudiantil, comercial, promocional o similares, pues el recinto del Centro Comercial constituya PROPIEDAD PROVADA, salvo autorización previa y por escrito de la Administración, quien, a su solo criterio y en cualquier momento, podrá cancelarla.

Artículo 69%. Está prohibido el ingreso de cualquier persona al Centro Comercial Ventura Mall S.A. durante el período en que este se encuentre cerrado. Gualquier ingreso, en carácter de urgencia, dependerá de la autorización escrita de la Jefatura de Seguridad, la cual registrará el hecho y proveerá el acompañamiento y registro necesario.

¥,4

13.75

Será obligación de los Arrendatarios enviar a la Administración, cada vez que requieran ejecutar trabajos por terceros en sus leccales Comerciales, con no menos de 24 horas de anticipación, la relación de quienes ejecutarán dichos trabajos, además del plazo de duración y horario en que serán desarrollados ostos.

Artículo 70°. Es de responsabilidad de los Arrendatarios, facilitar el ingreso y permanencia en los Locales. Comerciales a los miembros de la Administración y/o del Supervisor, sus representantes y auditores, debidamente identificados, a fin de que puedan verifican el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas generales, sus modificaciones y demás normas que en un futuro sean aprobadas por la Administración.

Artículo 71º Los Arrendatarios y sus Dependientes deberán comunicar al Departamento de Seguridad, de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier, hecho o situación: que pudiera atentar contra la seguridad del Centro Comercial Ventura Mall S.A., sus Clientes. Arrendatarios, Dependientes, personal que labore o transite en el Centro Comercial Ventura Mall S.A. o público en general.

CAPITULO XIV DE LOS SEGUROS

Artículo 72° El Arrendatario estara obligado, desde la entrega del Local Comercial donde llevara a cabo sus operaciones, a contratar y mantener vigentes en forma permanente, los siguientes seguros:

 a) Seguro contra incendio que cubra el stock de mercaderia existente en su Local Comercial y en las Áreas de Álmacenaje y Deposito del Centro Comercial Ventura Mall S.A., así como sus instalaciones y blenes muebles.

 Botura de vidrios, vitrinas, anuncios, avisos y puertas de acceso a su Local Comercial. En caso de siniestro deberá reemplazar dichos bienes en forma inmediata y por su cuenta, sin esperar el cobro del seguro ni la orden de reposición de la compañía aseguradora.

c) Seguro de accidentes de trabajo, seguros contra todo fiesgo que incluya conmociones civiles, huelgas, lockout, manifestaciones, tomas de rehenes y otros amparando a su personal contratado o subcontratado, inclusive el personal que efectue trabajos de reparación e instalación del Local Comercial, así como con contratar todas las pólizas y seguros que exigen las leyes y reglamentos del Estado Plurinacional de Bolivia vigentes y/o por decretarse, para sus trabajadores,

cubriendo y protegiendo la vida y la salud de sus trabajadores, clíentes y usuarlos.

Artículo 73°. Todas las pólizas indicadas en los Artículos anteriores deberán tener como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de cada año, y serrenovados a su vencimiento por igual período.

Artículo 74°.- En caso que la Administración fuera demandada o deblera intervenir sus ejecutivos como imputados o en calidad de testigos, en acciones administrativas o judiciales promovidas por terceros respecto de los riesgos que fueran de cargo de cada Arrendatario: estos últimos deberán asumir la posición legal correspondiente, además de pagar todos los gastos y honorarios que debiere soportar la Administración con motivo de tales litigios o procedimientos, incluídas las costas.

Articulo 75%. Los Arrendatarios se obligan a no ingresar, depositar, mantener, usar, vender o conservar en el Centro Comercial Ventura Mail S.A., elementos cuya tenencia haya sido prohibida por las pólizas de seguros contratadas y tampoco productos prohibidos por la ley 1008 su reglamento y cualquier otro bien que la Ley haya instruído su no comercialización quedando obligados a responder por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de la presente disposición.

is r

Artículo 76°.- El Arrendatario que no hubiera comunidado a la Administración la contratación de las pólizas de seguro que le corresponden de acuerdo al Artículo 72° anterior, y aquel Arrendatario cuyos seguros contratados perdieran vigencia, ya fuere por su vencimiento, por faita de pago o porque la suma contratada no cubriere el riesgo asegurado, facultarán a la Administración, a su solo criterio y previa notificación con Treinta (30) días de antelación, a contratár los seguros necesarios por cuenta del Arrendatario, quien deberá pagar a la Administración el total de las primas y demás conceptos desembolsados por la Administración como consecuencia del incumplimiento del Arrendatario, además de una multa de Sus. 2.500,00 (Dos Mil. Quinientos 00/100 Dólares Americanos)..

Articulo 77º.- En caso de siniestro total o parcial, el Arrendatario se obliga a iniciar, de inmediato y a su cargo, la fimpieza: restauración y reapertura del Local Comercial, sin esperar el cobro del seguro ni la orden de reposición de la compañía aseguradora. Dichos trabajos de restauración deberán concluirse dentro de los plazos que en cada caso determinará un inspector de seguros nombrado por la Administración; previa comunicación escrita al Arrendatario respectivo.

Artículo 78°,- Si el Arrendatario no hubiere restaurado su Local Comercial en el plazo correspondiente, según lo expresado en el Artículo 7.7º anterior, la Administración podrá aplicar las sanciones previstas en el Capítulo XVIII de este Reglamento.

Artículo 79°,- Si el Arrendatario no iniciara de inmediato la restauración o reconstrucción del Local Comercial sintestrado. la Administración podrá, previa comunicación escrita con cinco días de anticipación, proceder a realizar todos los trabajos de restauración o reconstrucción que considere necesarios por cuenta y costo del Arrendatario. Será responsabilidad del Arrendatario retirar, dentro del plazo de cinco días antes mencionado, las mercaderías e instalaciones que

estimare conveniente, quedando autorizada la Administración, una vez finalizado dicho plazo, a retirar todas las mercaderías e instalaciones, siniestradas o no, que obstruyeran o impldieran la restauración y/o la utilización del Local Comercial, sin que el Arrendatario inicie acción legal alguna en contra del Arrendatario inicie acción legal alguna en contra del Arrendator. En este caso, el Arrendatario del Local Comercial afectado no podrá hacer reclamo alguno a la Administración por pérdida o daño de las mercaderías e instalaciones no retiradas por él.

CAPITULO XV FONDO DE PUBLICIDAD

Artículo 80°. Con el propósito de mejorar la promoción y mercadeo del Centro Comercial Ventura Mall S.A., existirá un "Fondo de Promoción y Publicidad", que se constituirá desde la fecha de inauguración del Centro Comercial Ventura Mail S.A. con los recursos financieros a cuyo aporte se comprometen y obligan los Arrendatarios, que serán depositados en una cuenta bancaria afectada al uso exclusivo de la promoción y publicidad del Centro Comercial Ventura Mall S.A. En lai sentido; cada Arrendatario deberá aportar al Fondo de Publicidad, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes calendario, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

Los Arrendatarios están obligados a informar por escrito a la Administración, dentro de los Cinco (05) primeros días de cada mes, de los ingresos netos obtenidos respaldados debidamente por la declaración jurada voluntarla de los impuestos presentados formalmente al ďе Impuestos Nacionales de Bolivia, correspondientes a las ventas y servicios efectuados en el mes anterior en los Locales Comerciales que operen. Asimismo, la Administración y/o el Supervisor estarán facultados para revisar los libros y registros contables de Los Arrendatarios, mediante personal designado para tal efecto, en las oportunidades que La Administración comunicará por escrito a Los Arrendatarios. En caso cualquier Arrendatario incumpla una o más de las obligaciones a su cargo descritas en el presente parrafo. le serán de aplicación las sanciones previstas en el Capítulo XVIII de este Reglamento.

Las sumas alrasadas que se deban por concepto de aporte al Fondo de Publicidad, se reajustarán mediante la aplicación de la tasa activa del Banco Central de Bolivia, sin perjuicio de otras penalidades que resulten aplicables según el Capitulo XVIII de este Reglamento.

Articulo 81°.- La Administración será la "Administradora del Fondo de Promoción y Publicidad", y en tal condición le corresponderán los siguientes derechos y obligaciones:

1

- a) Ejercer la administración del Fondo del Publicidad, disponiendo de los recursos que lo integran.
- b) Realizar y ejecutar los planes y programas relativos a la afectación del Fondo de Promoción y Públicidad, y las campañas especificas que resultaren de los planes y programas periodicos aprobados por la Administración, así como presentar a los Arrendatarios los informes sobre gastos del Fondo de Publicidad, incluyendo la rendición de cuentas anuales.
- Ejecutar los programas de publicidad.
- d) Depositar, girar y operar de cualquier otro modo la cuenta bancaria especial indicada en el Articulo 80º de este Reglamento.

- e) Celebrar convenios y contratos que tengan por objeto el desarrollo de las actividades de promoción y publicidad del Centro Comercial Ventura Mall S.A.,
- Otras funciones que considere compatibles con sus responsabilidades administrativas y técnicas.

Artículo 82º.- Los excedentes arrojados por las rendiciones de cuentas específicas del Fondo de Publicidad, al cierre de cada año calendario, serán computados como saldo inicial en el presupuesto y cuadro de recursos del Fondo de Publicidad y Publicidad del año siguiente.

CAPÍTÜLO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO

Artículo 83°. La Administración estara facultada para dictar las normas complementarias y/o modificaciones que estime convenientes para asegurar el exito y el mejor funcionamiento del Centro Comercial Ventura Mall S.A. Tales disposiciones complementarias segán consideradas también partes integrantes del presente Reglamento, del Contrato de Arrendamiento y sus normas deberán ser acatadas y cumplidas por los Arrendatarios, sus Dependientes, proveedores, Clientes y el público en general que transite por el Centro Comercial Ventura Mall S.A.

Artículo 84°.- En ausencia de normas expresas o en caso de duda en cuanto a la interpretación de este Reglamento, o del que se encuentre vigente, la Administración será quien adopte las resoluciones interpretativas que, a su juicio, fueren procedentes, lo que podrá hacer mediante circulares distribuidas a la totalidad de Arrendatarios del Centro Comercial Ventura Mail S.A., las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO XVII CESION DEL USO DEL LOCAL COMERCIAL

Articulo 85° - El Arrendatario que se proponga ceder total o parcialmente el uso del Local Comercial, en forma gratuita u onerosa, debera obtener la autorización previa y por escrito de la Administración. Con tal propósito, el Arrendatario debera presentar ante la Administración una solicitud, con no menos de Treinta (30) días de anticipación respecto de la fecha en que pretenda perfeccionar la cesión, adjuntando la información pertinente sobre los antecedentes comerciales de la persona natural o jurídica a quien se proponga ceder el uso del Local Comercial, así como un instrumento suscrito por ambos, elaborado según el modelo proporcionado por la Administración, en cuya virtud el nuevo Arrendatario del Local Comercial consiente incondicional e irrevocablemente asumir todos los derechos y obligaciones a cargo del anterior Arrendatario, sin reserva o limitación alguna, incluyendo las obligaciones devengadas que no hubleran sido satisfechas por el anterior Arrendatario, así como respetar todas las normas y reglamentos que rijan las actividades y funcionamiento del Centro Comercial Ventura Mail S.A.

CAPITULO XVIII SANCIONES POR INCUMPLIMIENTÓ

Artículo 86°.- Cuando en el correspondiente contrato de Arrendamiento suscrito por LAS PARTES, no se prevea

de manera expresa una sanción distinta, en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, el Arrendatario que haya infringido tales disposiciones podra equedare afectado por stodas o algunas de las siguientes sanciones que aplicará la Administración según lo considere necesario, las que no serán excluyentes unas de otres:

Hara pasible al ARRENDATARIO de incurrir en incumplimiento del contrato y facultara al ARRENDADOR a resolver el presente acuerdo de pteno derecho, eso, sin perjulcio de la multa establecida en el presente contrato por cada día de mora equivalente a cuatro treintavas (4/30) partes del Canon Mensual Minimo: Dicho Importe deberá ser pagado por el ARRENDATARIO ante la simple NOTIFICACION por parte del ARRENDADOR. Si transcurridos TRES (03) días corridos galendario de haberse fraugurado el Centro Comercial Ventura Mall'S.A., EL ARRENDATARIO no abrió al público elilocal, con todo el equipo y mercadería necesarios para ello, EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato, sin necesidad de orden judicial. solicitando el inmediato al ARRENDATARIO incumplido, el desalojo del local comercial, lo cual deberá hacer efectivo en el plazo improrrogable de Diaz (10) dias, sin perjuicio del derecho de que EL ARRENDADOR pueda iniciar contra ARRENDATARIO las acciones legales de desalojo y lanzamiento.

 Ejecutar en la Jurisdicción Civil-Comercial de la Ciudad de Santa Cruz, la acción legal ejecutiva exigiendo el Arrendador los saldos morosos, además de Daños y Perjulcios al Arrendatario, según fuera el caso, a fin de obtener el cobro de las

sumas adeudadas por el Arrendatario.

Las sumas atrasadas que se deban por concepto de multas; se reajustarán mediante la aplicación de la Tasa Activa del Banco Central de Bolivia sin perjuicio de otras penalidades que resulten aplicables según el presente Capitulo.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Capítulo, la Administración comunicará al Arrendatario del Centro Comercial Ventura Mall S.A. todas las infracciones al presente Reglamento cometidas por Los Arrendatarios, a fin de que el Arrendatario del Centro Comercial Ventura Mall S.A. aplique las sanciones previstas en los Contratos de Arrendamiento celebrados con los Arrendatarios infractores.

Articulo 87°. Las sanciones previstas en el Artículo anterior serán aplicables en los supuestos de incumplimiento que se detallan seguidamente con carácter enumerátivo y no limitativo, sin perjuicio de los casos previstos en los restantes Artículos de este Reglamento:

 a) Si el Arrendatarlo no paga en tiempo oportuno, después de Un (01) día calendario, cualquier obligación de plazo vencido a favor de la Administración.

P. S.

 Si el Arrendatario no inaugurase su Local Comercial en el plazo previsto en el Capitulo XI de este Reglamento.

c) Si el Arrendatario no hubiera obtenido de las autoridades competentes las ficencias, registros, trámites y autorizaciones que sean necesarias para el funcionamiento del Local Comercial asignado. con anterioridad al inicio de la explotación comercial, así como también en el caso que tales licencias y autorizaciones se revocaran en un futuro o no fueran renovadas.

d) SI el Arrendatario no ejecutara en su Local.
Comercial las obras a su cargo de conformidad con
el Manual y los planos y proyectos aprobados
previamente por la Administración.

e) Si el Arrendatario no cumpliere cualesquiera de sus obligaciones y compromisos en la forma prevista en este Reglamento y sus disposiciones complementarias y conexas, especialmente los previstos en los Capítulos II, V. IX, XII, XIV, XV, XIX, XX y XXI, y no acatare, en tiempo y forma, los requerimientos que la Administración le cursare con tal motivo.

45.00 g

.

#. *****}

f) Si el Arrendatario incurriere en estado de insolvencia, de cesación de pagos, promoviese convenio o concurso preventivo de acreedores o fuera declarado en quiebra.

g) Si el Arrendatario ingresara a un procedimiento de disolución y liquidación, forzoso o voluntario.

h) Si el Arrendatario promoviera la participación de una tercera persona, entidad o estructura jurídica diferente a las Partes que suscribieron el contrato de arrendamiento, o si la presentase como interiocutor válido para representar los derechos y obligaciones concertádos anticipadamente por las Partes.

Artículo 88º.- Con excepción de las multas aplicables por recargo o mora en el pago de las Expensas; todas las demás multas serán destinadas al Fondo de Publicidad.

CAPITULO XIX DEBER DE DISCRÉCION Y/O CONFIDENCIALIDAD

Artículo 89°. Gada Arrendalario y las personas a su cargo tendrán el deber de discreción hacia terceros, respecto de todo lo inherente al Centro Comercial Ventura Mail S.A., no pudiendo exhibir el contrato de arrendamiento, sus actividades y organización, su Reglamento, y demás disposiciones que rijan su actividad y funcionamiento, presentes o futuras, salvo que se tratase de autoridad pública competente.

Para evitar rumores que pudieran afectar el prestigio del Centro Comercial Ventura Mall S.A., en perjuicio de todos los Arrendatarios, estos se obligan a manifestar toda expresión, manifestación y/o reclamo al Centro Comercial Ventura Mall S.A. por escrito, de caracter formal y de acuerdo a los conductos regulares del Contrato de Arrendamiento y las presentes Normas Gnerales.

Ambas Partes acuerdan que no entregarán bajo ninguna circunstancia el contrato de arrendamiento y tampoco las presentes NORMAS a terceros, bajo cualquier título, y tampoco están facultados para dejar en custodia el contrato a sus abogados, salvo previsiones contables o tributarias, o por necesidad o requerimiento a las autoridades competentes y/o jurisdiccionales de la Ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, bajo sanción de incumplimiento de contrato, en el sentido de que de acuerdo al artículo 19º del Código Civil Boliviano, los papeles privados son inviolables y no pueden ser ocupados sino en los casos previstos por las Leyes y con orden escrita de autoridad competente.

CAPITULO XX MARCAS Y LOGOTIPOS DEL CENTRO COMERCIAL . VENTURA MALL S.A.

ij.

ij

Artículo 90°.- Las marcas y logotipos que el Centro Comercial Ventura Mall S.A. adopte o utilice, podrán ser usados por los Arrendatarios en todos sus impresos, papeles, embalajes, publicidad, propaganda y promoción propia relativos a las actividades que realicen en el Centro Comercial Ventura Mall S.A. en la forma y con los alcances que autorice de manera previa y por escrito, en cada caso, la Administración. Sin embargo, cabe señalar que la marca y logos pertenecientes al Centro Comercial Ventura Mall S.A., se encuentran bajo registro ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual del Estado Plurinacional de Bolivia, motivo por el cual el valor intangible, así como la explotación comercial de la marca y logos son de exclusivo patrimonio del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

El uso a que se faculta en el párrafo anterior, podrá ser simultáneo con el de marcas, símbolos, nombres de fantasía u otras características propias del Arrendatario, que formen parte, integren o constituyan su denominación social, nombres comerciales o la denominación de su Local Comercial, sin que esto constituya cesión de derechos a fávor del Arrendatario.

Los Arrendatarios estarán obligados a agregar en lugar visible, el nombre y logotipo del Centro Comercial Ventura Mall S.A., en su publicidad y en sus bolsas de compras.

CAPITULO XXI CUMPLIMIENTO DE NORMAS PÚBLICAS

Artículo 91% - Los Arrendatarios no harán uso ilícito u ofensivo del Centro Comercial Ventura Mall S.A. ni de los Locales Comerciales y, especialmente, cumpliran con todas las normas legales, decretos, reglamentos. ordenanzas y acuerdos municipales, resoluciones y requerimientos gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, en todo cuanto corresponda Cada Arrendatario se compromete a que el Local Comercial a su cargo cumpla con todas y cada una de las normas municipales y de las otras autoridades que velan por la salud pública, sanidad y seguridad. En tal sentido, cada Arrendatario debera tramitar y obtener, por su cuenta y costo, la Licencia, registro de Obras y/o Construcción correspondiente a los acabados de su Local Comercial. En ningún caso podrá el Arrendatario iniciar obra alguna en su Local Comercial sin contar previamente con la Licencia de Obras y/o Construcción correspondiente.

Artículo 92°.- Cada Arrendatario deberá atender de manera exclusiva, por su cuenta, riesgo y responsabilidad, toda y cualquier notificación o requerimiento de las autoridades públicas que tenga relación con su negoció o el Local Comercial donde opere, especialmente las relativas a embalajes, mercaderías, transportes, seguridad social a corto y largo plazo, salud, hígiene, seguridad física, temas impositivos, logistica, personal, silencio y orden público, respondiendo por las multas y penalidades impuestas en razón de su incumplimiento, violación o infracción.

Los Arrendatarios están obligados a informar por escrito a la Administración, dentro de los dos (2) días siguientes de recibidas dichas notificaciones o requerimientos, haciendole saber si consintieron y dieron cumplimiento a tales requerimientos o interpusieron defensas, excepciones o recursos, en cuyo caso acompañarán fotocopia de esas piezas en cuanto las mismas se encuentren listas para su presentación.

Cuando las mencionadas notificaciones y requerimientos refiriesen a las Áreas Comunes, serán atendidas por la Administración, y los respectivos gastos serán pagados proporcionalmente por los Arrendatarios, en aplicación de los porcentajes convenidos en el Capítulo XII del presente Reglamento.

Artículo 93°.- La Administración podrá intervenir, a titulo de tercero interesado, en toda actuación administrativa o judicial, en que sean partes uno o más Arrendatarlos, cuando estas actuaciones y las resoluciones o sentencias que pudieran dictarse afectaran, directa o indirectamente, al funcionamiento del Centro Comercial Ventura Mall S.A.

También a título de tercero interesado, la Administración podrá ejercer actos tendentes a la cesación de infracciones legales por parte de Arrendatarios, cuando medie requerimiento o intimación en tal sentido por parte de autoridad competente, bajo apercibimiento de sanciones que pudieran afectar el funcionamiento del Centro Comercial Ventura Mail S.A. o el interés de los Arrendatarios, tales como: clausura del Centro Comercial Ventura Mail S.A. o de determinados. Locales Comerciales; colocación, por parte de autoridad competente, de avisos, comunicados, franjas de clausura, entre otros, con leyendas que afectasen el prestigio del Centro Comercial Ventura Mail S.A.

El ejercicio de la facultad materia del presente articulo no constituye una obligación para la Administración. En caso ejerciera las facultades previstas en este Articulo, la Administración podrá exigir de los Arrendatarios responsables del inicio de las aludidas actuaciones, el resarcimiento de los gastos y honorarios en que hubiere incurrido en defensa de los intereses del Centro Comercial Ventura Mall S.A., actualizados con los intereses legales correspondientes. Si por cualquier razón no obtuviera el pago por parte del Arrendatario requerido, la Administración podrá incluir tales gastos e intereses dentro de la liquidación mensuat de las Expensas.

Artículo 94°. La Administración tiene a su cargo verificar el cumplimiento de las normas aplicables en el Centro Comercial Ventura Mall S.A. y ejercer las defensas y recursos que pudiaren corresponder, en tanto que será de cargo de cada Arrendatario ejercer los derechos y acciones inherentes a su exclusivo interés.

CAPITULO XXII LIBERACION DE RESPONSABILIDAD

Artículo 95%. La Administración no será responsable, en ninguna circunstancia, por deudas, obligaciones o compromisos de cualquier naturaleza asumidos por los Arrendatarios, a favor de terceros, sin importar que se encuentren vinculados con las obras, instalaciones, servicios, equipos y beneficios incorporados en los Locales Comerciales o Areas Comunes del Centro Comercial Ventura Mall S.A., Si la Administración, como consecuencia de una improbable responsabilidad solidaria impuesta por la ley, debiera efectuar pagos a tercarios como consecuencia de deudas, obligaciones o compromisos a cargo de algún Arrendatario, dicho Arrendatario deberá restituir inmediatamente a la Administración el monto total cancelado por concepto de capital, intereses, costos y costas y un recargo del veinte. Por Cientó (20%) por concepto de gastos administrativos.

Artículo 96.- Se encuentra prohibido que los Arrendatarios incluyan el nombre del Centro Comercial Ventura Mall S.A. en sus facturas, boletas de venta guías de remisión, ordenes de compra, letras, títulos valores o documentos fiscales, salvo que se útilice para determinar el domicilio o localización del Arrendatario respectivo.

Si, por cualquier razón, et nombre del Gentro Comercial Ventura Mall S.A. fuera incluido en la documentación indicada en el parrato anterior, los Arrendatarios deberán devolverios y hacer corregir el error en el plazo máximo de tres (3) días contados desde la emisión o recepción de tales documentos por el Arrendatario. Simultáneamente, deberán remitir a la Administración, copia de la documentación de que se trate y de la nota cursada al tercero. Con posterioridad, deberán informar a la Administración sobre el resultado de la gestión, con entrega de copias de la correspondencia, a medida que ésta fuera intercambiada.

CAPITULO XXIII NOTIFICACIONES

Artículo 97°,- Toda la correspondencia, requerimientos, comunicaciones y notificaciones que los sujetos que se rigen por el presente Reglamento deban remittise entre si, deberá enviarse por escrito a los domicilios acreditados ante la Administración por cada uno de tales sujetos o, en su defecto, a los Locales Comerciales que ellos ocupen. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Administración, dentro de los tres (3) días habiles siguientes al cambio.

CAPITULO XXIV

Artículo 98°.- El presente Reglamento estará regido por las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y será interpretado de acuerdo con la normativa nacional vigente.

Artículo 99°. Si alguna de las disposiciones del presente Reglamento, en todo o en parte, perdiera su validez, obligatoriedad o eficacia, las restantes disposiciones del presente Reglamento se mantendràn plenamente validas, exigibles y aplicables.

Santa Čruz, 18 de Junio de 2013

FDO.

EL DIRECTORIO DEL CENTRO COMERCIAL VENTURA MALLISIA.